

Sesión 28.a extraordinaria en Martes 6 de Enero de 1931

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CABERO Y OPAZO

SUMARIO:

1. El señor Barros Jara solicita datos sobre las entradas de la Municipalidad de Viña del Mar.

2. El señor Ríos observa la política de jubilaciones que se sigue en el país y comenta una circular de la Dirección General de Correos y Telégrafos sobre esta materia. Los señores Echenique y Rivera adhieren a estas observaciones.

3. Se aprueba el proyecto sobre hipoteca de las propiedades de la zona austral.

Se suspende la sesión.

4. A segunda hora se acuerda dejar para la sesión siguiente la discusión del proyecto sobre arrendamiento de covaderas fiscales.

5. Se entra a la discusión general del proyecto sobre autorización al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Viña del Mar, un empréstito hasta por la suma de 14.500.000 pesos. Queda pendiente la discusión y con la palabra el señor Rivera Parga.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	Marambio, Nicolás.
Barros J., Guillermo.	Núñez, Aurelio.
Cárquez, Alfonso.	
Carmona, Juan L.	Piwonka, Alfredo.
Cruzat, Aurelio.	Ríos, Juan Antonio.
Dartnell, Pedro Pablo.	Rivera, Augusto.
Echenique, Joaquín.	Rodríguez M., Emilio.
Estay, Fidel.	Schürmann, Carlos.
González C., Exequiel.	Urzúa, Oscar.
Gutiérrez, Artemio.	Valencia, Absalón.
Hidalgo, Manuel.	Villarroel, Carlos.
Körner, Víctor.	Yrarrázaval, Joaquín.
Letelier, Gabriel.	

ACTA APROBADA

Sesión 26.ª extraordinaria en 31 de Diciembre de 1930

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Azócar, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Cruzat, Dartnell, Ehenique, Estay, Gutiérrez, Hidalgo, Körner, Lyon, León, Letelier, Marambio, Núñez, Ochagavía, Oyarzún, Piwonka, Ríos, Rodríguez, Schürmann, Urzúa, Valencia, Villarroel, Yrarrázaval, Zañartu y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 24.ª, en 29 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior, 25.ª, en 30 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto sobre prórroga, hasta el 30 de Junio de 1931, de la liquidación de las operaciones correspondientes a la adquisición de la suma de \$ US. 2 millones 433,500 nominales en bonos de la deuda externa destinados al fondo de emergencia.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Informes

Dos de la Comisión de Hacienda:

Uno de mayoría y otro de minoría, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Viña del Mar, un empréstito de 14.500,000 pesos, destinado a diversas obras.

Quedan para tabla.

Solicitudes

Una de don Joaquín Carrasco, en que pide pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Una de don Rufino Torres Hernández, en que pide aumento de pensión.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Y una de don Juan de la Cruz Cuevas, en que pide aumento de pensión.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Fácil despacho

En discusión general se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre Arancel Aduanero en el Territorio de Magallanes.

Con el asentimiento de la Sala, se entra inmediatamente a la discusión particular, y considerados sucesivamente cada uno de sus artículos, se dan tácitamente por aprobados, con las modificaciones que propone la Comisión.

El proyecto aprobado con las modificaciones queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“**Artículo 1.º** Reemplázase el artículo 3.º de la ley número 4,321, de 27 de Febrero de 1928, por el que sigue: ‘Las mercaderías o productos que se internen en el territorio de Magallanes, serán libres de derecho de internación, con excepción de las comprendidas en las siguientes partidas que quedarán gravadas con los derechos establecidos en el presente arancel, en las proporciones que se indican:

A) Con los derechos totales:

Partidas 32 a 35 inclusive, y 40, del Grupo Minerales;

Partidas 46 y 47, maderas;

Partida 67, trufas;

Partidas 134, 136, 137 y 139, frutas y hortalizas;

Partidas 154 y 155, ají;

Partidas 171 y 183, pasto y tabaco;

Partidas 184 y 193 inclusive, carnes y grasas;

Partidas 196 a 199, inclusive, leche, mantequilla y queso;

Partidas 203 y 207, inclusive, harinas;

Partidas 219 a 223 inclusive; 231 a 232 y 233, 237 y 239, conservas y alimentos preparados;

Partidas 249 a 255 inclusive, vinos;

Partidas 256 a), 257 y 258, aguas y bebidas sin alcohol;

Partidas 260 a 264 inclusive, tabacos manufacturados;

Partidas 447, 448, 449 y 450, etiqueta de tela;

Partidas 479 a 490 inclusive, artículos de punto;

Partidas 492 y 493, camisas;

Partidas 496 a 501 inclusives, cinturones y corbatas;

Partidas 504 y 516 a 519 inclusive, cuellos y gorras;

Partidas 526, 527 y 528, ligas y tirantes;

Partidas 540 a 551 inclusive, antifaces y pañuelos;

Partidas 556 a 561, pecheras y puños;

Partidas 570 y 571 y 573 a 579 inclusives y 581 a 598 inclusive, ropa de algodón o lino;

Partidas 610 y 617 a 621 inclusive, sombreros;

Partida 626, zapatos con seda;

Partidas 634 a 640 inclusive, almohadas y otros artículos;

Partidas 643 y 644, banderas;

Partidas 663 y 664, fundas;

Partidas 668 y 673 inclusive, manteles y otros artículos de tela;

Partidas 677 y 682 inclusive, sábanas;

Partidas 692 y 693, capas para caballos;

Partidas 737 y 738, alcoholes;

Partida 1054, vinos medicinales.

Partida 1058 y 1092, abonos sintéticos masillas;

Partidas 1099 y 1100, alcoholes industriales;

Partida 1,138, jabón bruto;

Partidas 1,141, 1,142 y 1,143, velas;

Partidas 1,175 y 1,184, grasa y sebo;

Partida 1,234, artefactos con nacar, marfil o carey;

Partidas 1239, 1240 y 1241, artefactos de alambre y hojalata;

Partidas 1,244, 1,265, 1,274, 1,277, 1,281, 1,282, 1,284, 1,287 y 1,292, artefactos de hierro;

Partidas 1,301, 1,304, 1,306 y 1,307, artefactos de otros metales;

Partida 1,370, repuestos de máquinas; y herramientas;

Partida 1,416, postes para servicios eléctricos;

Partidas 1,442, 1,444, 1,450, 1,472 y 1,475, del grupo de materiales y útiles para transporte;

Partidas 1,505 y 1,506, mármoles;

Partidas 1,521, 1,526, 1,527, 1,531 y 1,532, artefactos cerámicos y de vidrio con montaduras;

Partida 1,536, baldosas;

Partidas 1,600 a 1,602 a 1,608, inclusive, maderas labradas;

Partidas 1,610 a 1,614 inclusive; 1,617, 1,624 y 1,633; 1,634 y 1,635, ebanistería;

Partida 1,654, calzado con sedas;

Partidas 1,656 a 1,676 inclusive; 1,678 a 1,682 inclusive, y 1,684, curtiduría y peletería;

Partidas 1,685, 1,686, 1,689, 1,696 y 1,691 inclusive, manufacturas de carey y otras;

Partidas 1,713, 1,719, 1,735, 1,736, 1,742, 1,744 y 1,745, del grupo papelería y cartonería;

Partidas 1,747 al 1,750 inclusive; 1,753, 1,755, 1,756, 1,760 y 1,761, del grupo impresos y grabados;

Partida 1,767, armas blancas;

Partidas 1,776, 1,777, 1,778, 1,783, 1,784, 1,786 a 1,789 inclusive del grupo de joyería y relojería;

Partidas 1,800 a 1,802, lentes y gemelos;

Partida 1,875, abanicos;

Partida 1,883, artículos no especificados con seda;

Partidas 1,888 y 1,889, cabello humano;

Partida 1,890, estuches con seda;

Partida 1,895, escobillas de carey;

Partidas 1,900 a 1,903 inclusive, efectos liberados;

Partidas 1,909 a 1,913, inclusive, juegos de carey, etc.

B) Con la mitad de los derechos:

Partida 158, azafrán;

Partidas 229 y 230, chocolate y dulces;

Partidas 507, 522 y 525, fajas, gorras y guantes con seda;

Partidas 534 a 539 inclusive, mantos, chales, etc...;

Partida 569, ropa de punto con seda;

Partidas 709, 963 y 964, 979 y 992, artículos de tocador;

Partidas 1,002, 1,033 y 1,035, perfumería;

Partida 1,882, artículos con seda;

Partida 1,137, jabón de tocador, etc...;

Partidas 1,923 y 1,940, artículos elásticos y suspensorios para enfermos.

“**Artículo 2.º** Agrégase al artículo 2.º de la ley número 4,321, el inciso que sigue: “En los casos de verificación de aforo por examen de artículos que resulten libres de derechos de internación en Magallanes, se pagará un diez por ciento (10 o/o) de los derechos que corresponderían a la mercadería conforme al Arancel General del país”.

“**Artículo 3.º** Agrégase al artículo 2.º de la ley número 4,321, los siguientes incisos: Los artículos manufacturados en el territorio de Magallanes, con materias primas o materiales de origen extranjero que en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de esta ley, son o lleguen a ser libres de derechos de internación en dicho puerto, pagarán en los demás puertos del país los derechos que el Presidente de la República fije, previo informe de la Junta General de Aduana y del Departamento de Industrias Fabriles del Ministerio de Fomento. En ningún caso podrán exceder estos derechos del setenta y cinco por ciento (75 o/o) de los que para la materia prima o materiales se fijan en el artículo 1.º de la presente ley”.

“**Artículo 4.º** transitorio. Esta ley comenzará a regir noventa días después de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

Incidentes

El señor Cabero da lectura a un telegrama dirigido a Su Señoría y al honorable señor Núñez Morgado por la Cámara de Comercio de Antofagasta, en que solicita se obtenga una pronta resolución acerca

de una solicitud presentada al señor Ministro de Hacienda sobre revocación del acuerdo adoptado por la Junta General de Aduanas en orden a impedir que los agentes generales de aduana puedan recibir de sus clientes, en pago del valor de los derechos de internación de sus mercaderías y demás gastos correspondientes estos servicios, letras de cambio giradas por aquellos agentes y aceptadas por los importadores despachantes.

Da también lectura a la solicitud aludida en dicho telegrama y a una presentación, subscrita por numerosos comerciantes importadores de aquella plaza, dirigida a los Senadores de dicha Agrupación.

Termina solicitando el señor Senador que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, en su nombre y en el del señor Núñez Morgado, incluyéndole copia de las comunicaciones referidas, remitiéndole un Boletín con la versión oficial de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Barros Jara solicita se dé lectura a la nota con el señor Ministro del Interior contesta el oficio dirigido a nombre de Su Señoría con motivo de la constitución de la Compañía Chilena de Teléfonos.

Manifiesta en seguida, con motivo de la lectura de este documento que su ánimo al solicitar el envío del oficio no fué el de pedir que el Gobierno nombrara los Consejeros o Directores que debían representarlo en el Consejo de la Chile Telephone Company. Su propósito fué el de referirse a la conveniencia de proceder cuanto antes a la designación de los tasadores que deben hacer el avalúo del sistema, instalaciones y propiedades de la Compañía Inglesa de Teléfonos y que deberá adquirir la nueva Sociedad.

Da lectura después a la comunicación dirigida a Su Señoría por el Gerente General, señor John T. Quinn, y termina solicitando que se dirija a su nombre y en el sentido que deja indicado, nuevo oficio al señor Ministro del Interior, incluyendo copia de la nota que acaba de leer y pidiendo el envío de un informe evacuado por la

Dirección General de Servicios Eléctricos acerca de este negocio.

El señor Marambio solicita se deje constancia del sentimiento que le ha producido la lectura de una información de carácter oficial emanada del Ministerio de Educación y que publica "La Nación" de hoy, en que se confirma la noticia de que será suprimida una buena parte de las preparatorias en los Liceos Físcales. Lamenta que el señor Ministro del ramo, a pesar de las manifestaciones de opinión producidas, entre las cuales está la de S. E. el Presidente de la República, persista en su idea primitiva y hasta el momento no arbitre el modo de evitar esta supresión.

El mismo señor Senador formula indicación para dar una gratificación del 10 por ciento de sus sueldos al personal de porteros, guardianes, sargentos y ascensorista del Honorable Senado.

En discusión esta indicación, usan de la palabra los señores Echenique, Piwonka, Urzúa, Marambio, Hidalgo, Yrarrázaval, Barros Jara, Villarroel y Ríos.

Este último señor Senador formula indicación para que este asunto pase a la Comisión de Policía, a fin de que lo estudie e informe el Lunes próximo si se puede o no aceptar.

Por asentimiento tácito, así se acuerda.

El señor Hidalgo formula indicación para que una vez terminados los incidentes y antes de entrar a la orden del día, se tome en consideración el oficio remitido por la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha rechazado algunas de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley sobre Habitación Barata.

Con motivo de esta indicación, usan de la palabra los señores Yrarrázaval, Marambio y Gutiérrez.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios solicitados por los señores Cabero y Barros Jara.

La indicación del señor Hidalgo, se da tácitamente por aprobada, acordándose, a insinuación del señor Presidente, entre a

la discusión de dicho negocio, en la sesión del Lunes próximo, en el primer lugar de la tabla.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Continúa la discusión que quedó pendiente en la sesión de ayer en la letra e) del artículo 27 del proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se establecen las normas a que deberá sujetarse el funcionamiento de las Cajas de Ahorro, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión y la indicación del señor Echenique, para mantener el inciso 2.º, y elevar la suma que se indica de 30,000 a 50,000 pesos.

Usan de la palabra los señores Ríos, Barros Jara, Azócar y Zañartu.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la letra e), en la parte no observada.

Votado, en seguida, el inciso 2.º, resulta aprobado por 21 votos contra 3 y 1 abstención.

La indicación del señor Echenique para elevar de 30,000 a 50,000 pesos la suma que consulta el inciso 2.º, resulta aprobada por 15 votos contra 9 y una abstención.

En discusión la letra f), conjuntamente con la indicación de la Comisión, el señor Villarroel propone elevar de 10,000 a treinta mil pesos el monto de la suma indicada en el inciso 1.º

Usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada esta letra en la parte no observada.

En votación la indicación del señor Villarroel, resulta desechada por 21 votos contra 2.

Artículo 28

En discusión con la modificación propuesta por la Comisión en la letra e), el señor Marambio formula indicación para agregarle a esta misma letra la siguiente frase final: "y a la ley número 4,531, de 14 de Enero de 1929".

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Marambio se da tácitamente por aprobada.

Artículo 29

El señor Marambio formula indicación para agregar después de la frase inicial: "La disposición", las siguientes palabras: "del inciso 2.o".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Marambio.

Artículo 30

Usan de la palabra los señores Marambio, Hidalgo, Echenique, Ministro de Hacienda, Urzúa e Yrarrázaval.

El señor Marambio formula indicación para:

a) Consultar como artículo transitorio el inciso 1.o del artículo en discusión, agregándole la siguiente frase final: "Los depósitos que no fueren retirados dentro de ese plazo, los colocará en la Caja Nacional de Ahorros, a la vista y a la orden de los respectivos depositantes"; y

b) Consultar como inciso 1.o del artículo en debate, el siguiente:

"La Caja de Crédito Popular no recibirá en adelante depósitos de ahorro".

El señor Echenique formula indicación para agregarle al inciso 3.o la siguiente frase final: "y el interés correspondiente".

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación las indicaciones del señor Marambio, se dan tácitamente por aprobadas, con el voto en contra del señor Hidalgo.

En votación la indicación del señor Echenique, se da tácita y unánimemente por aprobada.

A indicación del señor Echenique, se acuerda por asentimiento tácito, prorrogar la sesión hasta terminar la discusión del proyecto en debate.

Artículo 31

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 32

El señor Marambio formula indicación para agregar la palabra "respectivamente", después de la frase: "socio o gestor", en la letra a).

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo con la indicación del señor Marambio.

Artículo 33

En discusión este artículo en la forma propuesta por la Comisión, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 34

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 35

El señor Ministro formula indicación para redactar la frase final diciendo: "Dichos fondos se depositarán preferentemente en el Banco Central o en los Bancos comerciales".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, en la forma propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 36

En discusión este artículo, con la agregación propuesta por la Comisión, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 37

Usan de la palabra los señores Marambio y Ministro de Hacienda.

El señor Marambio formula indicación para suprimir en la letra a), la frase que dice: "con el fin de que produzca renta; etc."

El señor Ministro cree que debe mantenerse la letra en los términos en que se encuentra redactada.

El señor Marambio no insiste.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo.

Artículo 38

El señor Marambio formula indicación para que este artículo se consulte como transitorio.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en la forma propuesta por el señor Marambio.

Artículo 39

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 40

En discusión este artículo, conjuntamente con la indicación de la Comisión, para que sus dos incisos pasen a ser 5.º y 6.º del artículo 39, se da tácitamente por aprobado, facultándose a la Mesa para que le dé la redacción definitiva.

En discusión el artículo nuevo que la Comisión propone agregar entre los artículos 40 y 41 del proyecto en discusión, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 41

El señor Marambio formula indicación para reemplazar el número y fecha del decreto-ley que se invoca en la siguiente forma: "número 486, de 22 de Agosto de 1925".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Marambio.

TITULO V**Disposiciones varias**

En discusión los tres artículos nuevos que, signados con los números 42, 43 y 44, la Comisión propone agregar al comienzo de este título, se dan tácita y sucesivamente por aprobados.

Artículos 42, 43, 44 y 45 (del proyecto de la Honorable Cámara)

(Pasan a ser artículos 45, 46, 47 y 48, respectivamente)

Se dan tácita y sucesivamente por aprobados.

Artículo 46 (del proyecto de la Honorable Cámara)

(Pasa a ser artículo 49)

En discusión este artículo, conjuntamente con la indicación de la Comisión, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 47 (del proyecto de la Honorable Cámara)

(Pasa a ser artículo 50)

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 48 (del proyecto de la Honorable Cámara)

(Pasa a ser artículo 51)

En discusión este artículo conjuntamente con la modificación de la Comisión, se da tácitamente por aprobado.

En discusión el artículo nuevo que la Comisión propone agregar con el número 52, a continuación del anterior, se da tácitamente por aprobado.

Artículos transitorios

En discusión los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, transitorios conjuntamente con las indicaciones de la Comisión respecto de cada uno de ellos, se dan tácita y sucesivamente por aprobados en esta forma.

Artículo final

En discusión este artículo conjuntamente con la indicación de la Comisión, se da tácitamente por aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El proyecto aprobado, queda como sigue:

Sen. — Extraord. 48

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

Objeto de la Caja Nacional de Ahorros, su capital de responsabilidad y sus reservas

Artículo 1.º La institución denominada "Caja Nacional de Ahorros", es una persona jurídica que funcionará bajo el patrocinio del Estado y se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.º La Caja tiene por objeto estimular el ahorro, ofrecer una colocación segura y remunerativa a las economías de las personas de modestos recursos, y realizar las demás operaciones determinadas por la ley.

Artículo 3.º La Caja tiene su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá establecer oficinas en otras poblaciones de la República. Estas oficinas serán principales, sucursales o agencias.

Para abrir o clausurar oficinas principales o sucursales, la Caja necesitará autorización escrita del Superintendente de Bancos.

Artículo 4.º La Caja Nacional de Ahorros será de duración indefinida, y su disolución sólo tendrá lugar en el caso contemplado en el artículo 45 de esta ley.

Artículo 5.º El capital de la Caja Nacional de Ahorros se formará:

a) Con los fondos acumulados hasta la fecha por esta institución, cuyo monto se establecerá por un decreto del Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo y previo informe del Superintendente de Bancos;

b) Con las erogaciones y asignaciones que, por cualquier concepto, reciba esta institución; y

c) Con las utilidades líquidas que arrojen sus balances, hasta enterar un capital de 100.000.000 de pesos.

Artículo 6.º Una vez completo el capital, las utilidades líquidas del balance se destinarán a formar un fondo de reserva que ascienda a veinticinco millones de pesos, y estas utilidades líquidas seguirán después acumulándose, o se destinarán a fondos de reserva especiales, de modo que el capital y las reservas representen, a lo menos, el 25 por ciento del total de los de-

pósitos. Enterada la suma de veinticinco millones de pesos, el Presidente de la República podrá destinar, a propuesta del Consejo General de la Caja, una cuota de las utilidades líquidas al reparto de premios para estimular el ahorro o a obras de beneficencia o bienestar social. Sin perjuicio de esta destinación de fondos, podrá el Consejo de la Caja invertir, desde luego, las sumas que estime necesarias para la propaganda y estímulo del ahorro.

Artículo 7.º Mientras la Caja Nacional de Ahorros no haya completado su capital de 100.000.000 de pesos, funcionará con la garantía del Estado, para los depósitos de la Sección de Ahorros.

Esta garantía quedará limitada a un porcentaje sobre el total de los fondos de ahorros proporcional al saldo que falte para completar el capital de la Caja y durará hasta que dicho capital se complete.

TITULO II

De la Administración de la Caja Nacional de Ahorros

Artículo 8.º La Caja Nacional de Ahorros será administrada por un Consejo formado por su Presidente, que designará el Presidente de la República, y siete consejeros. Los consejeros serán nombrados por el Presidente de la República, en la siguiente forma:

Uno será elegido de una terna propuesta por el Directorio del Banco Central;

Uno será elegido de una terna propuesta por el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario;

Uno será elegido de una terna que presentarán conjuntamente los Consejos de la Caja de Crédito Agrario y de la Caja de Colonización Agrícola;

Uno será elegido de una terna que presentarán conjuntamente los Consejos de la Caja de Crédito Minero y del Instituto de Crédito Industrial.

De los restantes, uno deberá ser obrero y el otro empleado particular, siempre que pertenezcan a una Sociedad de Obreros o de Empleados Particulares, y sean imponentes de la Caja, en las condiciones que fije el Reglamento que se dicte para la aplica-

ción de esta ley. El restante será de libre elección.

Artículo 9.º Los consejeros durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos. La renovación de los consejeros se hará por parcialidades, en la forma que determine el Reglamento a que se refiere el artículo 47 de la presente ley.

El Presidente de la República, por decisión motivada, podrá separar a cualquiera de los consejeros y declarar vacante su cargo. El mismo Reglamento determinará la causa de vacancia del cargo de consejero y la forma en que se procederá a su reemplazo.

Artículo 10. El Consejo sólo podrá constituirse y funcionar con la mayoría de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 27 y 38 de la presente ley.

El voto del Presidente decidirá en los casos de empate.

Artículo 11. El Presidente del Consejo y cada consejero tendrá una remuneración de 100 pesos por sesión de Consejo o Comité a que asista, y no podrá exceder de 24,000 pesos el total anual de la remuneración de un consejero.

Artículo 12. El Gerente General y el Fiscal serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo. Ambos empleados podrán ser removidos por el Presidente de la República, a petición del Consejo.

El Gerente General tendrá la representación legal de la Caja Nacional de Ahorros. En tal carácter, no estará obligado a absolver posiciones en los juicios de la institución, debiendo sólo informar por escrito, a pedido de los jueces.

El Fiscal deberá concurrir a las sesiones del Consejo y tendrá voz en ellas, pero no voto.

Artículo 13. El cargo de Gerente General, Fiscal o Consejero de la Caja, será incompatible con el cargo de Consejero, Gerente o empleado de Bancos e instituciones de crédito creadas por la ley.

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo:

1.º Dirigir y resolver todos los negocios y asuntos de la institución; fijar las condiciones y tipos de interés de las operaciones

de la Caja, y acordar las colocaciones e inversiones de sus fondos, en conformidad a las disposiciones legales;

2.º Dictar los reglamentos internos para el funcionamiento de la Caja;

3.º Determinar las obligaciones de los empleados, fijar sus sueldos, y nombrar, a propuesta del Gerente General, los empleados superiores de la Caja Nacional de Ahorros. Los demás empleados serán nombrados y podrán ser removidos por la sola autoridad del Gerente General.

Este último podrá, también, en casos urgentes y graves, suspender a los empleados superiores y dará cuenta inmediata al Consejo. Podrá, asimismo, designar la ubicación y trasladar a los empleados, cualquiera que sea su categoría, dentro del escalafón de las oficinas. El Reglamento a que se refiere el artículo 47 de la presente ley, determinará cuáles empleados se consideran superiores para los efectos de este inciso;

4.º Crear y suprimir oficinas de la Caja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º;

5.º Acordar las provisiones y castigos que corresponda hacer por cualquiera causa, las gratificaciones anuales al personal de empleados, en proporción a las utilidades del balance y resolver sobre la aplicación que deba darse a las utilidades líquidas de cada ejercicio, de acuerdo con los artículos 5.º y 6.º de la presente ley;

6.º Delegar en uno o varios comités o en comisiones especiales de su seno, en el Gerente General o en empleados superiores, la atención o resolución de los negocios que estime conveniente;

7.º Acordar la edificación, compra, venta o hipoteca de los bienes raíces en los términos autorizados por la presente ley;

8.º Aprobar los balances practicados al 31 de Diciembre que se publicarán en el **Diario Oficial** y presentar anualmente al Superintendente de Bancos un informe sobre el funcionamiento y desarrollo de la institución;

9.º Constituir Consejos locales para las oficinas que estime conveniente, determinar sus atribuciones y nombrar las personas que han de componerlo.

Artículo 15. El Consejo celebrará sesiones ordinarias, a lo menos, dos veces al mes, y

extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o cuando lo pidan cuatro o más Consejeros.

El Gerente General someterá al Consejo en cada sesión ordinaria, una minuta en que haga relación de todas las nuevas inversiones u operaciones de crédito realizadas por las diversas oficinas de la Caja desde la fecha de la minuta anterior.

La forma en que dicha minuta deberá presentarse y las operaciones que en ella se consignarán, serán determinadas por el Reglamento que dicte el Presidente de la República.

Artículo 16. De las deliberaciones del Consejo se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión.

Si alguno de ellos falleciere, se ausentare o se imposibilitare por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma acta, de esa circunstancia.

El consejero que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el acta su opinión.

Artículo 17. Toda comunicación oficial dirigida por la Superintendencia de Bancos a la Caja Nacional de Ahorros, que se refiera a asuntos de inspección, organización, investigación o presentación de estados y balances, o que contenga proposiciones o recomendaciones referentes a las operaciones de la Caja, será sometida al Consejo, en la primera reunión que éste celebre, y de ella se dejará constancia en el acta de la sesión.

Artículo 18. Los miembros del Consejo o empleados de la Caja de Ahorros no podrán realizar operaciones de crédito con la Caja, con excepción de los préstamos hipotecarios y la adquisición de propiedades en los términos que autoriza esta misma ley.

Si un consejero o empleado fuere socio de una sociedad colectiva o gestor de una sociedad en comandita, o tuviere un interés superior al 50 por ciento del capital como comanditario o en una sociedad anónima o de responsabilidad limitada, se presumirá, para los efectos de las disposiciones de este artículo, que una operación de crédito practicada con dicha sociedad es hecha con dicho consejero o empleado.

Todo consejero o empleado de la Caja que contraviniere a esta disposición, deberá pagar a beneficio fiscal, una multa igual al valor del préstamo. Si el Consejo de la Caja tolera una infracción de estos preceptos, quedarán sus miembros solidariamente responsables por el monto de la referida sanción.

Artículo 19. Los consejeros o empleados que permitieren o ejecutaren operaciones no autorizadas por la presente ley, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones pudieran irrogar a la Caja, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

TITULO III

De las operaciones de la Caja Nacional de Ahorros

Artículo 20. La Sección de Ahorros de la Caja Nacional se ajustará a las disposiciones de los artículos 45, 46 y 47 de la Ley General de Bancos. Las cuentas en dicha Sección, se llevarán separadamente de las demás secciones de la Caja y se harán figurar, además, en una columna especial de los balances y estados de situación que publique.

Artículo 21. La Caja Nacional de Ahorros entregará a cada depositante, al hacer la primera imposición de ahorro, una libreta.

Para efectuar depósitos o retiros de dinero en las cuentas de ahorro, será necesario la presentación de la libreta respectiva y no podrá girarse sobre dichas cuentas por medio de cheques.

Artículo 22. Los depósitos de ahorro gozarán de preferencia sobre todos los demás créditos que puedan existir contra la Caja, con excepción de los que sean de primera, segunda o tercera clase, según el Código Civil.

Los depósitos serán inembargables hasta concurrencia de la cantidad de 5,000 pesos, incluyendo intereses, a menos que se trate de deudas que provengan de pensiones alimenticias declaradas judicialmente.

Estos depósitos, hasta el monto de la ex-

presada cantidad, quedarán exentos del pago de la contribución de herencia y de la renta. Se tomará en cuenta, para este efecto, los distintos depósitos que pudiera tener una misma persona, aunque el depositante fuera dueño de otros bienes.

Los depósitos de ahorros hasta la suma de 2,000 pesos que queden al fallecimiento de un imponente, podrán ser retirados de la Caja por sus herederos, sin la presentación de la posesión efectiva ni la justificación del pago o exención de la contribución de herencias y bastará, en este caso, para acreditar la calidad de heredero, la presentación de los respectivos comprobantes.

La Caja podrá exigir, en caso de duda, la constitución de una fianza que asegure el reembolso de lo pagado.

Artículo 23. El total de los depósitos de ahorro de una misma persona en la Caja Nacional de Ahorros, no podrá exceder, con sus intereses, de 30,000 pesos; y de 50,000 pesos, si se trata de asociaciones cooperativas, educacionales, deportivas, obreras, religiosas, de caridad o de beneficencia.

El retiro de los depósitos de ahorro no podrá hacerse sin previo aviso de treinta días a lo menos. La Caja podrá renunciar a este plazo, siempre que la renuncia no se haga con anterioridad al aviso.

Artículo 24. Podrán abrir cuentas de ahorro y efectuar depósitos en ella las mujeres casadas y menores adultos, y, en general, todas las personas que no sean absolutamente incapaces, y la Caja de Ahorros podrá devolver las imposiciones a las mismas personas que las hubieren efectuado, aun sin intervención de los representantes legales del imponente. Estos depositantes podrán hacer por sí todas las operaciones concernientes a la cuenta del depósito de ahorro, mientras no se notifique a la Caja una resolución judicial en contrario. Los representantes legales de los imponentes no podrán retirar las imposiciones de sus representados o parte de las mismas, sin el consentimiento escrito de éstos.

Artículo 25. Los Bancos comerciales que tengan o abran en lo sucesivo secciones de ahorro, no podrán pagar a sus imponentes mayores intereses o beneficios que los que en igualdad de condiciones fije la Ca-

ja Nacional de Ahorros, ni podrán establecerse nuevas formas o servicios de ahorro que no existan en uso en la institución a que se refiere esta ley.

Las cifras que se fijan para el total de los depósitos de ahorros de cada imponente, a que se refiere el artículo 23, regirán para las Secciones de Ahorros de los Bancos comerciales.

Artículo 26. Los demás depósitos constituidos en la Caja y que, en consecuencia, no gozan de la preferencia de los de ahorro, se harán figurar en la contabilidad general de la sección comercial.

Artículo 27. Los fondos a que se refieren los artículos 20 y 26 de la presente ley, y los capitales propios de la Caja Nacional de Ahorros, sólo podrán ser invertidos en la forma y con las limitaciones que a continuación se indican:

a) Hasta un 50 por ciento en valores mobiliarios de primera clase y de fácil realización, siempre que los emitidos en el país tengan cotización en las Bolsas de Comercio de Santiago o Valparaíso. Serán considerados únicamente como valores de primera clase para los efectos de esta ley:

1) Los títulos de la deuda pública interna o externa, los bonos de obligaciones municipales y los de instituciones públicas garantizados por el Estado;

2) Las cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario y de las demás instituciones regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855;

3) Los bonos de la Caja de Crédito Minero, de la Caja de Crédito Agrario y de la Caja de Colonización Agrícola;

4) Los bonos de empresas industriales, cuando dichas empresas tuvieren por lo menos cinco años de existencia y el servicio de sus cupones no hubiere experimentado interrupción alguna durante los tres últimos años y siempre que esta clase de bonos hayan sido emitidos por el Instituto de Crédito Industrial o la Caja de Crédito Minero o tengan su garantía;

5) Las acciones del Banco Central de Chile, de la Compañía de Salitre de Chile, de la Caja de Crédito Agrario, del Instituto de Crédito Industrial y de Almacenes Generales de Depósitos de Mercaderías constituidos en conformidad a la ley número 3,896, de 13 de Noviembre de 1922.

El reglamento establecerá, dentro del límite del 50 por ciento, el porcentaje máximo que podrá invertirse en cada clase de esos valores.

b) En préstamos con prendas:

1) De algunos de los valores mobiliarios designados en la letra a) del presente artículo;

2) De letras comerciales endosadas a la Caja en garantía;

3) De acciones de Bancos comerciales o hipotecarios que tengan un capital no inferior a diez millones de pesos y cuyos balances en un período no interrumpido de los últimos tres años hayan demostrado una marcha regular, calificada por el Superintendente de Bancos.

4) De depósitos constituidos en la propia Caja o en otras empresas bancarias. La prenda relativa a depósitos existentes en la Caja, se constituirá por la simple entrega de las libretas o certificados, o, a falta de éstos, el comprobante que corresponda, que conferirá a la Caja las mismas prerrogativas que otorga la ley número 4,287, de 22 de Febrero de 1928.

5) De créditos hipotecarios, cuando la hipoteca llena las condiciones establecidas en la letra c) del presente artículo.

6) De los vales de depósito o warrants que emitan los almacenes generales de depósitos a que se refiere el número 5.º de la letra a), del presente artículo.

El monto de cada préstamo, no podrá exceder de cincuenta mil pesos, salvo acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros que forman el Consejo, en cuyo caso podrá alcanzar a 100,000 pesos. Su plazo no podrá en ningún caso ser mayor de un año. El préstamo tampoco podrá exceder del 80 por ciento del valor de cotización en bolsa de los bienes dados en prenda o de las letras entregadas en garantía. La Caja podrá exigir, en cualquier momento, la reducción del préstamo o mayores garantías si disminuyera el margen señalado.

c) En préstamos por un plazo no superior a un año, hasta por un valor de 50,000 pesos, con garantía de hipoteca, siempre que la suma garantizada por la hipoteca, incluyendo todos los gravámenes, no suba del cincuenta por ciento de la tasación del valor comercial del bien raíz. Estos presta-

mos podrán alcanzar a cien mil pesos, siempre que lo acuerde el Consejo por las tres cuartas partes de los miembros que lo forman.

La tasación deberá constar de un informe pericial aprobado por el Consejo y no podrá ser superior a la establecida para el pago de la contribución territorial, salvo que se hubieren efectuado mejoras en la propiedad.

d) En la adquisición de inmuebles destinados a habitación de los empleados de la Caja y para personas que durante tres años sean imponentes regulares de la misma.

Estas operaciones no podrán efectuarse con personas que tengan pendiente en la Caja otra operación de esta misma naturaleza.

La cuota al contado que la Caja exigirá al comprador a quien transfiera dichas propiedades, será fijada por el Consejo; pero no podrá ser inferior a un veinte por ciento del precio de compra. Los préstamos para estas adquisiciones no podrán ser superiores a cien mil pesos, y si el precio de la propiedad fuere superior a esta cantidad, la Caja deberá exigir al comprador el pago al contado del exceso.

e) En descuento o compra de letras aceptadas, que provengan de la venta, producción, fabricación o transporte de productos, cuyo plazo de vencimiento, al tiempo de pasar a propiedad de la Caja, no sea superior a noventa días y que tengan a lo menos dos firmas de personas de reconocida solvencia.

El total de esta clase de operaciones que la Caja podrá efectuar con una misma persona o firma, ya sea que figure como endosante, girador o aceptante en dichos documentos, será la suma de 50,000 pesos.

f) En préstamos sin las garantías especificadas anteriormente o en letras giradas, aceptadas o endosadas por el deudor, hasta un monto de 10,000 pesos, que tengan por fin el fomento de la pequeña industria manufacturera o agrícola y el comercio al por menor. El plazo que falte al vencimiento de estos documentos en el momento de realizarse la operación, no podrá exceder de seis meses.

El total de operaciones de descuento que la Caja efectúe, a que se refieren las letras

e) y f) del presente artículo, no podrá exceder del diez por ciento del total de los depósitos constituidos en la misma.

Artículo 28. Además de las operaciones enumeradas en el artículo anterior, la Caja Nacional de Ahorros podrá efectuar en su Sección Comercial las siguientes:

- a) Recibir depósitos a la vista y a plazo;
 - b) Redescantar letras aceptadas que lleven la firma como girador, endosante o avalista de la Caja de Crédito Agrario, del Instituto de Crédito Industrial o de la Caja de Colonización Agrícola;
 - c) Otorgar préstamos a las sociedades cooperativas que se acojan a la ley número 4,058, de 8 de Septiembre de 1924, modificada por decreto-ley número 700, de 17 de Octubre de 1925, y a la ley número 4,531, de 14 de Enero de 1929;
 - d) Efectuar cobro de letras u otros documentos, hacer pagos y transferencias de fondos;
 - e) Emitir boletas de garantía; emitir letras, libranzas, órdenes de pago y giros, contra sus propias oficinas o corresponsales;
 - f) Aceptar custodia de valores y efectos personales en las condiciones que fije la Caja, y dar en arrendamientos Cajas de Seguridad para el depósito de valores y efectos personales;
 - g) Cuentas corrientes de Depósitos, contra las cuales se gire por medio de cheques.
- La Caja no podrá conceder créditos ni sobregiros en cuenta corriente;
- h) Contratar préstamos, con o sin garantía, en todas las instituciones de crédito;
 - i) Hacer depósitos en Bancos comerciales radicados en el país;
 - j) Desempeñar, en conformidad a las disposiciones de la ley 4,827, de 17 de Febrero de 1930, las Comisiones de Confianza indicadas en las letras a), b), f) y h) del artículo 1.º y en el artículo 3.º de la citada ley.

Artículo 29. La disposición del inciso 2.º de la letra g) del artículo anterior, no será aplicable a las cuentas de crédito de las instituciones bancarias que tengan un capital pagado no inferior a 5.000,000 de pesos, a las cuentas de las Cajas de Previsión y Re-

tiro para el servicio de sus obligaciones y a los préstamos de que trata el número 13 del artículo 21 de la ley número 4,558, sobre quiebras.

Artículo 30. La Caja de Crédito Popular no recibirá, en adelante, depósitos de ahorro.

La Caja Nacional de Ahorros, pondrá a disposición de la Caja de Crédito Popular, los fondos necesarios para la atención de sus servicios de préstamos en dinero.

El Presidente de la República fijará, anualmente, previo informe de la Dirección de la Caja de Crédito Popular y del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros y del Superintendente de Bancos, las cantidades que la Caja debe entregar con ese objeto y el interés correspondiente.

El monto total de estos préstamos, que tendrán la garantía del Estado, no excederá del 10 por ciento del total de los depósitos existentes en la Sección de Ahorros.

El Consejo de la Caja Nacional de Ahorros nombrará un delegado con amplias facultades de inspección y fiscalización de las operaciones de la Caja de Crédito Popular.

Artículo 31. El total de las operaciones de crédito que la Caja podrá hacer con una persona natural o jurídica en forma directa o indirecta, no excederá en conjunto de 300,000 pesos. Esta disposición no se aplicará a las relaciones de la Caja con las entidades a que se refieren los artículos 27, letra a), 28 letra b), 29 y 30.

Artículo 32. Para computar el total de las deudas de una persona a favor de la Caja Nacional de Ahorros, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En las obligaciones de cualquiera persona en favor de la Caja, se incluirán todas las sumas adeudadas por sociedades colectivas o en comandita en que aquella persona sea socio o gestor, respectivamente, y las sumas adeudadas por las demás sociedades de que forme parte, siempre que tenga en estas últimas un interés superior al 50 por ciento del capital social;

b) En las obligaciones de una sociedad colectiva o en comandita, se incluirán, a más de las deudas de ésta, las contraídas personalmente a favor de la Caja por cada uno de los socios gestores y las contraídas por los socios comanditarios, siempre

que estos últimos tengan en la sociedad un interés superior al 50 por ciento del capital social;

c) En las obligaciones de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada se incluirán, además de las deudas de la sociedad, las personales de los socios a favor de la Caja, siempre que el interés de éstos en la sociedad exceda de un cincuenta por ciento del capital social.

Artículo 33. Los préstamos de la Caja de Ahorros al Fisco y a las Municipalidades y las inversiones que haga en bonos emitidos o garantidos por estas entidades, no podrán exceder de un veinte por ciento de la suma total de los depósitos y de su capital y de sus reservas.

Artículo 34. La Caja Nacional de Ahorros, tendrá a su cargo los servicios de Previsión Social, que se le encomiende en virtud* de una ley. La retribución que se pagará a la Caja por estos servicios se determinará de común acuerdo entre la Caja y los organismos respectivos.

Artículo 35. Los depósitos del Fisco, de las Municipalidades o de otras corporaciones de derecho público y los fondos recibidos o destinados al cumplimiento de leyes de previsión social, se harán figurar en cuentas especiales en los libros de la Caja y en sus balances y estados de situación. Dichos fondos se depositarán preferentemente en el Banco Central o en los Bancos comerciales.

Artículo 36. La Caja Nacional de Ahorros al dar cumplimiento a la obligación de encaje que dispone el artículo 73 de la Ley General de Bancos, podrá mantener la proporción del dinero fijada en él, en caja o en depósitos en el Banco Central o en cualquiera de los bancos comerciales accionistas de éste. En caso que estos depósitos sean a plazo, deberá celebrar contratos que le permitan disponer de ellos a la vista.

La Caja Nacional de Ahorros tendrá también, la facultad concedida a los Bancos comerciales por el artículo 11 de la ley número 4,897, de 23 de Septiembre de 1930, para constituir una parte de su encaje legal en pagarés descontables de Tesorería, dentro de los límites que se señalan en esa misma disposición.

Artículo 37. La Caja Nacional de Ahorros, sólo podrá comprar y conservar bienes raíces en los siguientes casos:

a) Cuando estén destinados al uso de la Caja, la que tendrá facultades para arrendar la parte no ocupada por ella, con el fin de que produzca renta; dicha parte no ocupada deberá guardar relación justa y razonable con la parte del edificio destinada por la Caja para su propio servicio. Esta compra de propiedades y la construcción de edificios, deberán ser aprobadas previamente por el Superintendente de Bancos. El Reglamento a que se refiere el artículo 47 de la presente ley, fijará el porcentaje máximo que la Caja podrá invertir en esta clase de bienes;

b) Los bienes raíces que le sean transferidos en pago de deudas previamente contraídas a favor de la Caja en el curso de sus negocios. Estos bienes deberá enajenarlos dentro del plazo de dos años, contados desde su adquisición, plazo que el Superintendente de Bancos podrá ampliar por otro período igual;

c) Para llevar a efecto las operaciones contempladas en el artículo 27, letra d) de esta ley.

TITULO IV

Relaciones de la Caja Nacional de Ahorros con el Banco Central de Chile

Artículo 38. El Banco Central de Chile podrá conceder préstamos a la Caja Nacional de Ahorros en casos de grave emergencia, calificados previamente por el Superintendente de Bancos, y percibirá sobre esos préstamos el interés que rija para los Bancos comerciales. Estos préstamos no se concederán por plazos mayores de 90 días y deben estar garantizados con prenda sobre los valores que indican los números 1.º y 2.º de la letra a) del artículo 27. El monto del préstamo no podrá ser superior al 75 por ciento del precio de cotización de los valores dados en prenda.

Para estos préstamos será necesario el acuerdo de los dos tercios de los directores

en ejercicio, del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros y del Consejo del Banco Central.

Mientras la Caja no hubiera cancelado los préstamos que tuviera pendientes en el Banco Central, no podrá hacer nuevas inversiones o colocaciones, ya sea con fondos propios, ya sea con fondos de sus depositantes.

En cada renovación de estos préstamos, el Banco Central de Chile elevará el interés fijado en un uno por ciento.

El valor total de estos préstamos no podrá exceder, en caso alguno, del cuarenta por ciento del capital pagado y de las reservas del Banco Central. Para este sólo efecto, se ampliarán las restricciones y prohibiciones establecidas en la letra d) del artículo 54 de la ley sobre Creación del Banco Central de Chile.

Cuando la Caja Nacional de Ahorros haya completado el capital de 100.000.000 de pesos, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 7.º de la presente ley, esos préstamos no podrán exceder de una suma superior al treinta por ciento del capital y reservas de la misma Caja.

Artículo 39. El Banco Central de Chile podrá, asimismo, efectuar con la Caja Nacional de Ahorros, operaciones de redescuentos de su cartera de letras descontadas que cumplan con los requisitos del número 4.º del artículo 57 de la ley orgánica del Banco Central. En garantía de esas operaciones, la Caja depositará en el mismo Banco, valores mobiliarios de las clases indicadas en los números 1 y 2 de la letra a) del artículo 27, en cantidad suficiente para mantener el mismo margen fijado en el inciso primero del artículo anterior.

Artículo 40. La Caja Nacional de Ahorros tendrá el derecho de concurrir a la Cámara de Compensación que establece el artículo 56 del decreto-ley número 486, de 22 de Agosto de 1925. La Caja Nacional de Ahorros entregará en depósito de garantía al Banco Central de Chile, valores mobiliarios hasta el diez por ciento del monto de su capital autorizado y de sus reservas, para responder a las obligaciones que puedan afectarle a consecuencia del canje diario de sus documentos.

TITULO V

Disposiciones varias

Artículo 41. La Caja Nacional de Ahorros podrá emitir estampillas de ahorro de 20 centavos, 50 centavos y 1 peso, que llevarán impresas las cifras correspondientes a su valor y a la fecha de su emisión.

Estas estampillas tendrán curso hasta el 31 de Diciembre de cada año; pero, podrán ser canjeadas en las oficinas de la Caja por estampillas del año siguiente, siempre que el canje se efectúe antes del 31 de Enero.

En la venta de estas estampillas, se podrá hacer un descuento no superior a un 3 por ciento.

Artículo 42. Las oficinas de la Caja proveerán gratuitamente, a quienes lo soliciten, de cuadros impresos que contengan 20 espacios, destinados a otras tantas estampillas de ahorro.

Estos cuadros serán de los tipos que determina el artículo anterior.

El portador de uno de estos cuadros, lleno de sus correspondientes estampillas, tendrá derecho a una libreta personal que la Caja le entregará gratuitamente.

Artículo 43. El 31 de Enero de cada año se hará un balance del valor de las estampillas vendidas en el año anterior y de las sobrantes.

Si hubiere saldo, se abonará como intereses extraordinarios a las cuentas de ahorro de las escuelas públicas.

Artículo 44. La Caja Nacional de Ahorros deberá efectuar balances generales de sus operaciones al 31 de Diciembre de cada año en la forma que determine el Superintendente de Bancos. Los balances serán publicados en el **Diario Oficial**.

Artículo 45. La liquidación de la Caja Nacional de Ahorros tendrá lugar en los casos previstos en el Título V de la Ley General de Bancos y se practicará en conformidad a las disposiciones de la misma. Los fondos que sobren después de restituidos los depósitos y pagados los acreedores de la Caja, serán de propiedad fiscal.

Artículo 46. Ninguna persona, natural o

jurídica, que no hubiere sido autorizada expresamente para ello por otra ley, podrá recibir del público y guardar fondos con el objeto real o encubierto de fomentar el ahorro. Se exceptúan las organizaciones de Previsión Social, que tengan Sección Ahorros para sus asociados.

Toda persona que contravenga esta disposición, quedará sometida a las reglas y penas señaladas por el artículo 17 de la ley General de Bancos.

Artículo 47. El Presidente de la República dictará, dentro del plazo de ciento veinte días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley y previo informe de la Superintendencia de Bancos, un Reglamento para las operaciones de la Caja Nacional de Ahorros y para el cumplimiento de las demás disposiciones de esta ley.

Artículo 48. La Caja Nacional de Ahorros gozará de franquicia postal y telegráfica respecto al movimiento producido en relación con las cuentas fiscales, y estará exenta, además, de los siguientes impuestos:

a) Del dos por mil que, a beneficio fiscal, establece el artículo 19 de la ley 4,174, sobre impuesto territorial, para las propiedades destinadas al servicio de sus oficinas;

b) Del impuesto de segunda categoría de la Ley de la Renta, de acuerdo con las letras c) y g) del artículo 13 de la ley respectiva;

c) Del impuesto de la tercera categoría de la Ley de la Renta;

d) Del impuesto global complementario que establece la misma Ley de la Renta; y

Artículo 49. Los empleados de la Caja Nacional de Ahorros, no se considerarán como empleados particulares y deberán acogerse al Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario o constituir uno nuevo que les acuerde, a lo menos, los mismos beneficios que otorga la Ley de Empleados Particulares.

El Presidente de la República, previo informe del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros, deberá dictar, dentro del plazo de 120 días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, un Reglamento de bienestar y previsión del personal de la institución, para constituir un departa-

mento especial o determinar la forma en que deba funcionar como una Sección del Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario.

Artículo 50. Quedan derogadas las leyes de 22 de Agosto de 1861, y número 2,356, de 22 de Agosto de 1910.

Artículo 51. Las disposiciones de la Ley General de Bancos se aplicarán a la Caja Nacional de Ahorros, en lo que no fueren contrarias o modificadas por las disposiciones de la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1.º La Caja Nacional de Ahorros, tendrá un plazo de cinco años, a contar desde la promulgación de la presente ley, para ajustar a sus disposiciones las operaciones que haya efectuado o convenido con anterioridad a esta fecha, salvo que el plazo establecido en los contratos sea superior, en cuyo caso se respetará este mayor plazo.

Dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la Caja podrá efectuar renovaciones de letras descontadas anteriormente para reducir su volumen a los límites máximos fijados por esta ley.

Artículo 2.º Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título IV de la presente ley, deberá previamente darse cumplimiento a lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Banco Central de Chile.

Artículo 3.º Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de la presente ley, la Caja de Crédito Popular restituirá todos los depósitos de ahorros existentes en dicha institución, o los traspasará a la Caja Nacional de Ahorros, si obtuviere para ello el acuerdo de los depositantes.

Artículo 4.º La Caja podrá conservar, por un plazo de diez años, a contar desde la promulgación de la presente ley, los bienes raíces adquiridos con anterioridad a la misma y que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 37. En caso de no haberlos podido enajenar en condiciones convenientes durante este plazo, podrá solicitar prórroga del Superintendente de Bancos.

Artículo final. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

A indicación del señor Presidente, por asentimiento tácito se acuerda tramitar los proyectos despachados en esta sesión, sin esperar la aprobación del acta.

Se levanta la sesión.

Santiago, 6 de Enero de 1931.—Con motivo de los mensajes, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Apruébase el siguiente Presupuesto de Gastos Extraordinarios para el año 1931, que asciende a la suma de 275.848,333 pesos:

Detalle	Parciales del ítem	Total del ítem
PARTIDA IV.—MINISTERIO DEL INTERIOR (\$ 7.850,000)		
Item E 0401.— Aviación Comercial		\$ 7,850,000
a) Adquisición de tres anfibios para la línea Puerto Montt-Aysen	1.500,000	
b) Adquisición de dos botes voladores para la línea Aysen-Magallanes	1.900,000	
c) Terminación de cuarteles y canchas de aterrizajes	1.500,000	
d) Continuación de las obras de habilitamiento del puerto aéreo ‘Los Cerillos’	1.500,000	
e) Construcción de estaciones entre Puerto Montt y Magallanes	1.450,000	
PARTIDA VI.—MINISTERIO DE HACIENDA (\$ 2.889,293)		
Item E 0601.— Adquisiciones y gastos varios		2.889,293
a) Cancelación al Banco Central de Chile de maquinarias adquiridas por éste y entregadas a los Talleres de Especies Valoradas	200,000	

b) Para completar la instalación de las nuevas maquinarias de los Talleres de Especies Valoradas	30,000
c) Última cuota de cancelación de acciones a la Caja Reaseguradora Nacional en el total de 5.000,000 de pesos que debe subscribir el Fisco (ley número 4,228)	1.500,000
d) Amortización de la deuda (450,000 dólares) contraída por el Ferrocarril de Arica a La Paz, para la construcción del Hotel Pacífico de Arica	500,000
e) Para ayudar a la reconstrucción de la Iglesia Parroquial de Linares	100,000
f) Para adquisiciones, en Valparaíso de las propiedades: Sucesión Saint Clair (\$ 97,717.50), Enrique Costa (\$ 388,578) y José A. García Plaza (\$ 72,997.50), cuyos terrenos serán destinados a la edificación de la Tesorería Fiscal e Impuestos Internos . . .	559,293

PARTIDA VII.—MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA (\$ 5,543,030)

Item E 0701.—Adquisiciones y compromisos varios 2.490,389

a) Para el pago de la cuota de 225,000 pesos e intereses del 6 por ciento anual para la adquisición de la propiedad ubicada en la Avenida Libertad 180, esquina de 3 Norte y 1 Oriente de Viña del Mar, donde funciona el Liceo de Niñas, de acuerdo con el decreto número 126, de 21 de Enero de 1929	252,000
b) Para el pago de la última cuota de 245,088.75 pesos e intereses del 6 por ciento anual por la adquisición de la propiedad ubicada en Avenida Vicuña Mackenna número 20 de Santiago, para la edificación del Conservatorio Nacional de Música, de acuerdo con el decreto número 3,411, de 26 de Julio de 1928	274,499
c) Para el pago de la cuota última e intereses del 6 por ciento anual por la adquisición de los terrenos de la Avenida Antonio Varas de esta ciudad para la construcción del Internado de Niñas, de acuerdo con el decreto número 4,184, de 9 de Octubre de 1929.	563,890

d) Para el pago de la última cuota de 277,000 pesos e intereses del 7 por ciento por la adquisición del edificio del Banco de Punta Arenas, ubicado en Valparaíso, de acuerdo con el decreto número 4,126, de 7 de Octubre de 1929	300,000	
e) Para el pago de la segunda cuota del mobiliario y material escolar contratado en conformidad al decreto número 904, de 28 de Marzo de 1929	1.100,000	
Item E 0702.—Expropiaciones escrituradas		2.568,641
a) Para el pago de las expropiaciones de terrenos destinados a la construcción del estadio "Las Zorras", de Valparaíso, de acuerdo con las leyes número 4,496 y número 4,580	561,658	
b) Para el pago de la expropiación de los terrenos de El Salto, destinados a colonias escolares, e intereses del 8 por ciento anual, de acuerdo con las leyes número 4,496 y número 4,580 . .	485,136	
c) Para el pago de la propiedad ubicada en la manzana Avenida Argentina, Juana Ross, Prieto y Maipú, destinada a una escuela primaria, de acuerdo con las leyes número 4,496 y número 4,580	1.011,786	
d) Para el pago de la expropiación de la propiedad ubicada en la Avenida Providencia número 1201 de Santiago, para ensanche del Liceo de Hombres N.º 5, de acuerdo con las leyes número 4,496 y 4,580	334,926	
e) Para el pago de las expropiaciones de terrenos de la ciudad de San Bernardo, destinados al ensanche de la Escuela de Aplicación de Infantería, de acuerdo con las leyes números 4,496 y 4,580	175,135	
Item E 0703.—Otras expropiaciones		184,000
a) Para cancelar la expropiación de la propiedad ubicada en Concepción y entregada al Fisco para el Museo de esa ciudad. (Decreto número 5,881, de 13 de Diciembre de 1929).	184,000	

PARTIDA IX. — MINISTERIO DE GUERRA (\$ 11.077,250)

Item E 0901.—Edificaciones 10.000,000

Obras de edificación del contrato Saa Vial Ltda., y Barriga, Wachholtz y Alessandri y Cía. Ltda., según el siguiente detalle:

a) Destacamento Andino número 1	1.800,000
b) Regimiento Exploradores	1.900,000
c) Regimiento Maipo	550,000
d) Regimiento Coraceros	350,000
e) Regimiento Buin	760,000
f) Destacamento Andino número 2	1.700,000
g) Cinco polvorines Peñalolén	300,000
h) Destacamento Andino número 3	480,000
i) Regimiento Chorrillos	690,000
j) Regimiento O'Higgins	90,000
k) Regimiento Guías	360,000
l) Regimiento Chacabuco	500,000
m) Regimiento Eleuterio Ramírez	520,000

Item E 0902.—Renovaciones y obras complementarias 1.000,000

a) Obras de renovación en cuarteles antiguos y obras complementarias en cuarteles nuevos	1.000,000
--	-----------

Item E 0903.—Compra directa o expropiaciones de terrenos 77,250

Saldo de expropiaciones en Talagante, Regimiento Eleuterio Ramírez, Escuela de Artillería y Regimiento Coraceros de Prieto	77,250
--	--------

PARTIDA X. — MINISTERIO DE MARINA (\$ 41.721,799)

Item E 1001.—Obras portuarias 40.721,799

a) Para obras de construcciones y fiscalización de las obras del puerto de Iquique y para el pago de utilería para el mismo (contrato en ejecución)	15.167,019
b) Para obras de construcción, obras complementarias, pago de utilería y fiscalización de las obras del puerto de Antofagasta y para pago de sobretiempo a los Inspectores Fiscales (contrato en ejecución)	8.268,180

e) Para vías férreas, construcción del malecón y adquisición de utilería y fiscalización de las obras del puerto de Coquimbo (obras en ejecución)	367,000
d) Para construcción y fiscalización del muelle Chañaral (obras en ejecución) .	300,000
e) Para obras complementarias del puerto de Valparaíso, bodegas, ampliación del servicio eléctrico, habilitación patio de descarga, pabellones para maestranzas, utilería, locomotoras, tractores, etc. (obras en ejecución)	422,800
f) Para obras complementarias del puerto de San Antonio, canalización eléctrica, galpón para fundición, terraplenes, población obrera, agua potable, reparaciones, nuevos malecones y utilería (obras en ejecución)	1.607,000
g) Para obras de dragado del río y malecón en el río y fiscalización de los mismos, puerto de Constitución	115,000
h) Para las obras complementarias en el muelle y explanada Blanco Encalada de Taleahuano y fiscalización de los mismos y utilería de ellos (obras ya iniciadas)	800,000
i) Para las obras de dragado y mejoramiento del río Valdivia y bahía de Corral; contratación de malecones, fiscalización y personal de ejecución por administración de las obras de mejoramiento del río Valdivia (obras en ejecución)	1.175,000
j) Para obras de mejoramiento de Puerto Montt y fiscalización de los mismos y pago de sobretiempos a los Inspectores Fiscales (contrato en ejecución)	3.174,800
k) Para balizamiento e iluminación de los canales de Chacao y Chiloé y ejecución, por administración, de las balizas (obras en ejecución)	150,000
l) Para estudios de puertos, mejoramiento de barras de río y puertos	20,000
m) Para prolongación del muelle de Magallanes y fiscalización de las obras (obras en ejecución)	750,000
n) Para adquisición de utilería para muelles en ejecución y malecones (contrato en ejecución)	2.700,000
ñ) Para pago de remolcadores de los puertos (contrato en ejecución)	1.000,000
o) Para pago de adquisición de una draga (contrato en ejecución)	2,700,000

p) Para adquisición de ganguiles, remolcadores de trabajo para el dragaje, cañería flotante, etc., y repuestos de dragas (contrato en ejecución)	100,000	
q) Para conservación y reparación de muelles de la República, inspección fiscal y gastos consiguientes de los mismos.	225,000	
r) Para material y artículos de consumo, carbón, agua, aceite, bencina, pago energía eléctrica, etc., de las administraciones de los puertos	980,000	
s) Para gastos imprevistos de todos los puertos y gastos generales de administraciones y sobretiempos del personal .	130,000	
t) Para conservación de las obras, adquisición de utilería y reparación de ellas.	250,000	
u) Para gratificación de zona, remuneración del personal de planta, inspección, construcción y explotación de los puertos durante el período de construcción, y remuneración por trabajos extraordinarios del Contador y Oficial 2.º de planta de la Oficina Central . ,	170,000	
v) Para pago de intereses sobre estados de pagos de obras que no se cancelen en el año	150,000	
	<hr/>	
Item E.1002.—Apostaderos Navales		1.000,000
a) Para construcciones y reparaciones de edificios en los Apostaderos Navales de Valparaíso, Talcahuano y Magallanes.	1.000,000	
	<hr/>	

PARTIDA XI. — MINISTERIO DE FOMENTO (\$ 9.125,000)

Item E 1101.—Industrias Fabriles		2.300,000
a) Para la construcción de frigoríficos, en cumplimiento de las leyes números 4,121 y 4,764	1.000,000	
b) Para la realización de estudios y experiencias encaminadas a la instalación de establecimiento de nuevas industrias, en conformidad a lo dispuesto en la ley número 4,303.	300,000	
c) Para la construcción de bodegas vitivinícolas.	1.000,000	
	<hr/>	

Item E 1102.— Minas y Petróleo		3.100,000
a) Para la continuación de los trabajos de perforación de pozos en la región de Magallanes y ejecución de exploraciones geofísicas, destinadas al descubrimiento de petróleo y aguas subterráneas (Ley 4,217) y al cateo y estudio de nuevos yacimientos mineros		3.100,000
Item E 1103.— Pesca		725,000
a) Para terminación del mercado pesquero en Valparaíso	420,000	
b) Adquisición de un local (Edificio Ross) en San Vicente (Talcahuano), destinado al funcionamiento de la Escuela de Pesca.	145,000	
c) Para la adquisición de embarcaciones para investigaciones y ensayos prácticos de diferentes métodos de pesca en Chile, de un cutter tipo europeo para la pesca con red de arrastre; red de fondo, snurreward y redes flotantes	160,000	
Item E. 1104.— Colonización		3.000,000
Contribución a la Caja de Colonización Agrícola, ley número 4,496	3.000,000	
PARTIDA XIV.—DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS (\$ 136.507,645)		
Item E 1401.— Dirección General		360,000
a) Sueldos y gastos generales	360,000	
Item E 1402.— Arquitectura		29.899,245
a) Edificaciones de Interior	7.106,245	
1) Intendencia de Biobío	60,000	
2) Intendencia de Colchagua	60,000	
3) Servicios Públicos de San Antonio.	750,000	
4) Servicios Públicos de Talca	750,000	
5) Servicios Públicos de Osorno	700,000	
6) Manzana policial de Santiago	3.000,000	
7) Cuartel de Carabineros de Linares.	160,000	
8) Cuartel de Carabineros de Temuco.	600,000	
9) Almacenes de Aprovisionamiento	650,000	
10) Otras obras	376,245	

b) Edificaciones de Hacienda		5.000,000
1) Edificio del Ministerio	4.700,000	
2) Otras obras	300,000	
		<hr/>
c) Edificaciones de Educación		12.873,000
1) Contrato de Foundation Co.	6.500,000	
2) Escuela de Ingeniería y Arquitectura	1.547,000	
3) Instituto Bacteriológico	403,000	
4) Museo Histórico	413,000	
5) Escuela de Los Andes	450,000	
6) Escuela de Linares	760,000	
7) Escuela N.º 105 de Temuco	700,000	
8) Liceo Lastarria (Gimnasio)	150,000	
9) Liceo de Niñas N.º 1 Santiago	200,000	
10) Liceo de Hombres de Talca	900,000	
11) Liceo de Concepción	450,000	
12) Otras obras	400,000	
		<hr/>
d) Edificaciones de Justicia		3.200,000
1) Tribunales de Justicia Santiago	600,000	
2) Tribunales de Justicia Valparaíso	200,000	
3) Cárcel de Linares	600,000	
4) Cárcel de Los Andes	100,000	
5) Instituto Médico Legal	700,000	
6) Politécnico Menores San Bernardo	800,000	
7) Otras obras	200,000	
		<hr/>
e) Edificaciones de Fomento		550,000
1) Edificio del Ministerio	185,000	
2) Planta deshidratadora del Packing house de Angol	240,000	
3) Otras obras	125,000	
		<hr/>
f) Edificaciones de Bienestar Social		170,000
1) Inspección Agua Potable Santiago	70,000	
2) Otras obras	100,000	
		<hr/>
g) Sueldos, gastos generales, transportes, viáticos, pasajes, etc.		1.000,000
		<hr/>
Item E 1403.—Camino		30.380,000
a) Camino de Pozo Almonte a Huara	630,000	
b) Camino de Viña del Mar a Concepción	280,000	
c) Camino de Curacaví a Casablanca	3.150,000	
d) Camino de Marruecos a Curacaví	4.050,000	
e) Camino de Santiago a Melipilla	4.000,000	
f) Camino de Melipilla a San Antonio	3.780,000	

g) Camino de San Antonio a Cartagena	540,000
h) Camino de Llolleo al Sur	430,000
i) Camino de Santiago a Colina	2.700,000
j) Camino de Cauquenes a Chanco	900,000
k) Camino de Concepción a Bulnes	3.330,000
l) Camino de Valdivia a La Unión	1.350,000
m) Camino de La Unión a Lago Ranco	630,000
n) Camino de Osorno a San Juan de la Costa	405,000
ñ) Camino de Osorno a Pérez Rosales	270,000
o) Camino de Pilmaiquén	135,000
p) Camino de Aysen	900,000
q) Camino de Magallanes a Puerto Nata- les	720,000
r) Maquinarias	270,000
s) Vías fluviales	450,000
t) Estudios de caminos	360,000
u) Otras obras	200,000
v) Sueldos, gastos generales, transportes, viáticos, etc.	900,000

Item E 1404.—**Hidráulica** **21.948,400**

a) Alcantarillados	4.615,000
1) Valdivia	550,000
2) Ovalle	500,000
3) Quilpué	10,000
4) Quillota	300,000
5) Santiago	500,000
6) San Antonio	35,000
7) Talca	1.400,000
8) Linares	20,000
9) Puerto Montt	300,000
10) Otras obras	200,000
11) Imprevistos, inspección técnica y expropiaciones	800,000
b) Agua Potable	6.478,400
1) Iquique	700,000
2) Copiapó	300,000
3) Coquimbo	100,000
4) Viña del Mar	405,000
5) Riecillos	202,000
6) Quillota	1.347,000
7) Red del Manzano	400,000
8) San Antonio y Llolleo	500,000
9) San Rosendo	36,400
10) Talcahuano	55,000
11) Tomé	200,000
12) Angol	10,000
13) Nueva Imperial	770,000
14) Lebu	200,000

15) Puerto Montt	100,000	
16) Otras obras	200,000	
17) Imprevistos, inspección técnica y expropiaciones	953,000	
<hr/>		
e) Fluviales		655,000
1) Valle del Pidenco	55,000	
2) Canalización esteros Arévalo y Huallipén	253,000	
3) Defensa poblaciones	100,000	
4) Imprevistos, inspección técnica y expropiaciones	247,000	
<hr/>		
d) Ley núm. 4,144		10.200,000
1) Agua Potable de Tocopilla	10.200,000	
<hr/>		
Item E 1405.— Ferrocarriles		19.080,000
a) Iquique a Pintados	600,000	
b) Cocule al Lago Ranco	3.500,000	
c) Loncoche a Villarrica	1.900,000	
d) Quino a Galvarino	2.200,000	
e) Corte Alto a Maullín	4.600,000	
f) Lebu a Los Sauces (Secc. Peleco a Pu- rén).	3.850,000	
g) Transandino por Lonquimay	2.000,000	
h) Estudios varios	90,000	
i) Otras obras	90,000	
j) Sueldos, gastos generales, viáticos, transportes, etc.	250,000	
<hr/>		
Item E 1406. — Riego.		34.840,000
a) Tarapacá	4.000,000	
b) Lautaro	2.300,000	
c) La Laguna	2.000,000	
d) Recoleta	4.000,000	
e) Huintil	3.000,000	
f) Cogotí	500,000	
g) Bullileo	3.000,000	
h) Puente Negro	3.000,000	
i) Culimo	1.000,000	
j) Chacabuco y Polpaico	4.000,000	
k) Regadío de Casablanca	2.000,000	
l) Regadío de Colina	150,000	
m) Embalse Vilcuya	200,000	
n) Embalse Lolol	500,000	
ñ) Explotación canal Maule	400,000	
o) Explotación canal Melado	475,000	
p) Embalse Planchón	475,000	
q) Canales	2.000,000	

r) Estudios de regadíos y estudios hidrológicos	720,000
s) Otras obras	400,000
t) Sueldos, gastos generales, viáticos, transportes, etc.	720,000

PARTIDA XV.—MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL (\$ 5.605,900)

Item E 1501. — Servicio de Sanidad.	3.000,000
a) Para gastos extraordinarios de los servicios de sanidad de la República	3.000,000
Item E 1502. — Hospitales	2.605,900
a) Para prosecución de las obras y accesorios de los siguientes establecimientos:	2.605,900
1) Hospital de Copiapó	100,000
2) Hospital Van Buren de Valparaíso	500,000
3) Clínica de Ojos de Valparaíso (Donación Van Buren)	250,000
4) Asilo de Niños de Valparaíso (Donación Van Buren)	100,000
5) Open Door de Santiago	500,000
6) Pabellón de Crónicos del Hospicio de Santiago	180,000
7) Pabellón Infecciosos del Hospital de San Borja de Santiago	50,000
8) Pabellón Oto-Rino-Laringología del Hospital del Salvador de Santiago	75,900
9) Hospital de Talca	50,000
10) Hospital de Linares	100,000
11) Hospital de Nueva Imperial	100,000
12) Hospital de Río Bueno	50,000
13) Hospital de Osorno	50,000
14) Hospital de Castro	100,000
15) Hospital de Aysen	100,000
16) Hospital de Natales	150,000
17) Hospital de Porvenir	150,000

PARTIDA XVI.—OTRAS OBRAS Y ADQUISICIONES, (\$ 55.828,416)

Item E 1601. — Guerra	10.012,055
a) Saldo de cuotas de los contratos Bofors y Co., Terrsy y Co. y Nedisco	3.279,043
b) Plan de adquisiciones	6.733,012

Item E 1602. — Aviación		3.050,000
a) Adquisición de cuatro aviones de catapulta para el almirante Latorre	1.150,000	
b) Pago a Curtiss por aviones "Falcon" que la Fábrica de Cerrillos deberá entregar en 1931	1.900,000	
Item E 1603. — Marina		42.766,361
a) Cancelación de la última cuota del Latorre, gastos de apertrechamiento y regreso de la nave al país	23.807,200	
b) Última cuota del Araucano	5.874,400	
c) Última cuota petroleros	2.832,160	
d) Construcción y reparación de radioestaciones	1.673,195	
e) Remolcadores White y lanchas Thornicroft	707,520	
f) Escuela Naval	155,886	
g) Remolcadores tipo "Sobenes"	1.016,000	
h) Elementos de Guerra	4.000,000	
i) Reparaciones de buques	2.700,000	
Total del Presupuesto Extraordinario para 1931		275.848,333

Artículo 2.o Se autoriza al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos que produzcan la suma de doscientos cincuenta y cinco millones de pesos.

Estos empréstitos podrán ser internos o externos. En el primer caso el interés será hasta de siete por ciento anual y en el segundo caso hasta de seis por ciento anual. La amortización será en ambos casos de uno por ciento acumulativo anual.

Artículo 3.o Déjense sin efecto las autorizaciones para contratar empréstitos concedidas al Presidente de la República por las leyes números 4,530 (Plan de Caminos), 4,547 (Colonización de Magallanes), 4,600 (Siderúrgica), 4,824 (Adquisiciones de Guerra y Marina en su cuota de 1931), 4,144 (Caja de Fomento Salitrero) y 4,248 (Caja de Fomento Carbonero), en lo que corresponde a las partes no emitidas ni comprometidas hasta el 31 de Diciembre de 1930, para la cancelación de anticipos, créditos bancarios o vales provisorios con cargo a los empréstitos autorizados por las referidas leyes.

Los saldos no invertidos de los empréstitos o anticipos colocados con cargo a las leyes mencionadas en el inciso anterior, se destinarán a la realización de las obras y adquisiciones detalladas en el artículo 1.o de esta ley.

Se destinarán también a la realización de dichas obras y adquisiciones, los sobrantes no invertidos de los empréstitos o anticipos contratados anteriormente en virtud de las autorizaciones contenidas en las leyes números 4,303, 4,399, 4,495 y 4,757, sobre Presupuestos Extraordinarios de los años 1928, 1929 y 1930 y número 4,824, sobre adquisiciones de Guerra y Marina.

Artículo 4.o Las sumas que en 31 de Diciembre de 1930 se encuentren en proceso de inversión y sujetas a rendición de cuentas a la Contraloría General de la República, con cargo a las leyes enumeradas en el artículo anterior, se imputarán a los saldos de que trata el mismo artículo.

Artículo 5.o Autorízase, además, al Presidente de la República para emitir, de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 2.o de la presente ley, un em-

préstito en total o por parcialidades hasta por la suma de 78.145,000 pesos, que se destinará a cancelar los avances concedidos a la Caja de Fomento Salitrero por la Tesorería General de la República y otros saldos arrastrados en incobrables de deudores varios.

El Presidente de la República ordenará la eliminación en la Contabilidad Fiscal, de las partidas correspondientes a los referidos créditos incobrables del Estado.

Los decretos en que se ordene la eliminación a que se refiere el inciso anterior, se dictarán previo informe de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa Fiscal, y deberán elevar, además, de la firma del Ministro respectivo, la del Ministro de Hacienda.

Artículo 6.o Se autoriza al Presidente de la República para contratar anticipos o cuentas corrientes y emitir documentos de Tesorería o bonos a corto plazo, todos los cuales serán cancelados con el producto de la emisión definitiva de los bonos a largo plazo del o de los empréstitos autorizados por la presente ley.

Artículo 7.o El traspaso de fondos de un ítem a otro del plan de obras, sólo podrá hacerse con aprobación legislativa. El traspaso entre las letras de un mismo ítem que no exceda de quinientos mil pesos, podrá ser efectuado directamente por el Presidente de la República, en cuyo caso deberá dar cuenta al Congreso.

Artículo 8.o Los gastos del personal a contrata y de administración de los servicios dependientes de la Dirección General de Obras Públicas, así como los gastos generales y de personal de la misma Dirección, se cargarán al costo de las obras o del grupo de obras que corresponda.

Artículo 9.o No tendrán valor alguno los contratos que comprometan fondos por una suma superior a doscientos cincuenta mil pesos para las obras a que se refiere el artículo 1.o, si el decreto que los autoriza no fuese también firmado por el Ministro de Hacienda.

Artículo 10. Elevase a 5 por ciento, durante el año 1931, la retribución que deberá pagar la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en conformidad al artículo 1.o de

la ley número 4,407, de 7 de Septiembre de 1928.

Artículo 11. Modifícase el inciso 1.o del artículo 2.o de la misma ley 4,407 en la forma que sigue:

“La Empresa depositará trimestralmente, en la Tesorería General de la República, la retribución fijada en el artículo anterior, y su valor ingresará a rentas generales”.

Artículo 12. Reemplázase el artículo 3.o de la ley número 3,724 por el siguiente:

“Se establece el siguiente impuesto sobre los cigarros, cigarrillos y tabacos:

Cigarros, 25 por ciento sobre su precio de venta al consumidor, considerándose como entero toda fracción de aquel inferior a 0.20 centavos;

Paquetes de cigarrillos, 30 por ciento sobre el mismo precio, considerándose como entero toda fracción de este inferior a 0.20 centavos. No obstante, los cigarrillos hasta de 0.30 centavos pagarán 0.10 centavos de impuesto.

Tabaco elaborado, sea en hebra, tableta, pasta o cuerda, picado, granulado o pulverizado (rapé), 0.15 centavos por cada paquete de 25 gramos, o sea 6 pesos por kilo bruto, y se considerará como entero toda fracción de 25 gramos.

En los precios de venta deberá incluirse el valor del impuesto.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por paquete de cigarrillos el conjunto de éstos que no exceda de 14 unidades, ni pese, incluso la envoltura, más de 25 gramos.

Artículo 13. Agrégase a continuación de la letra c) del artículo 12 de la misma ley 3,724, el siguiente inciso:

“No obstante lo establecido en la letra b), la Dirección General del ramo podrá autorizar la internación de los artículos gravados sin la aposición previa de las fajas que acrediten el ingreso del tributo, siempre que se garantice el pago del impuesto correspondiente.

Artículo 14. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, pero los impuestos a que se refiere el artículo 12 de la presente ley, entrarán, en vigencia el 1.o de Marzo de 1931.

Artículos transitorios

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la ley 3,724, con las de los artículos 12 y 13 de la presente.

Artículo 2.º Todos los artículos gravados que existan en las fábricas, almacenes o depósitos deberán, dentro del plazo de 60 días a que se refiere el artículo 15, completar el pago del impuesto establecido en el artículo 12 de la presente ley".

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

2.º De la siguiente nota del señor Prosecretario y Tesorero del Senado:

Honorable Senado:

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 147, del Reglamento del Senado, tengo el honor de presentar las cuentas de Tesorería de esta Cámara, correspondientes al año 1930, acompañadas de sus respectivos comprobantes.

La Tesorería del Senado ha dispuesto en el año 1930, para los gastos variables de esta Cámara, de los siguientes fondos:

Entregado por la Tesorería Comunal de Santiago, con fecha 13 de Enero, el total de los fondos consignados en el Presupuesto para los gastos variables del Senado, con excepción del sueldo de 4.800 pesos de la telefonista, por haber pasado este empleo a figurar en los gastos fijos, y de la gratificación para el personal de la Comisión Mixta de Presupuestos, ascendente a 15,000 pesos, que es recibida directamente por el Secretario de dicha Comisión: 403,556 pesos. Menos la suma de 11,793 pesos 90 centavos, reintegrada a la misma Tesorería Comunal con fecha 4 de Julio, a virtud de la ley número 4,885, que incorporó ciertas gratificaciones a los sueldos del personal de la Redacción de Sesiones . . . \$ 391,762.10

Entregado por la Tesorería Comunal de Santiago, con fecha 14 de Octubre, a virtud de la ley número 4,688, que

concedió suplementos para los gastos variable del Senado \$ 190,000.00

Total \$ 581,762.10

Se ha invertido en los gastos que se especifican en el detalle adjunto la suma total de \$ 552,112.18
Y en consecuencia, ha quedado un sobrante de 29,649.92

El cual, unido al sobrante del año 1927, que fué de 39,938 pesos 90 centavos; al de 1928 que fué de 37,389 pesos 68 centavos, y al de 1929, que fué de 6,646 pesos 60 centavos, alcanza a un total de 113,625 pesos 20 centavos, suma que se encuentra depositada en la cuenta corriente que mantiene el Senado en el Banco Central.—**José María Cifuentes,** Prosecretario.

DEBATE**1.—PETICION DE DATOS**

El señor **Barros Jara.**—Ruego a la Mesa, se sirva dirigir oficio al señor Ministro del Interior, a nombre del Senador que habla, a fin de que tenga a bien recabar del señor Alcalde de Viña del Mar y enviar al Senado, un estado de las entradas que ha tenido esa Corporación durante los tres últimos años, y un detalle de las deudas contraídas hasta la fecha por esa Municipalidad.

El señor **Cabero** (Presidente).—Se dirigirá el oficio correspondiente a nombre de Su Señoría.

2.—JUBILACION DE EMPLEADOS PUBLICOS

El señor **Ríos** (don Juan Antonio).—En repetidas ocasiones, se han levantado voces, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, relacionadas con la política sobre jubilaciones que se sigue en nuestro país, y se ha criticado en forma enérgica esa política, que, según la opinión de muchos señores Senadores, es incorrecta y ocasiona al erario nacional un gasto su-

mamente crecido, que quizás sea muy difícil atender en los años venideros.

Hace muy poco, el honorable señor Cabero, Presidente de la Comisión Mixta que estudió los Presupuestos para el presente año, nos hacía sobre esta materia algunas observaciones muy interesantes. Por su parte el honorable señor Echenique, se ha referido, también, a este mismo asunto en repetidas ocasiones.

Pues bien, honorable Presidente, el Senador que habla ha tenido conocimiento de que una repartición pública, La Dirección General de Correos y Telégrafos, ha dirigido una circular al personal de su dependencia, manifestándole a muchos de los empleados que ya están en situación de jubilar o que reúnen condiciones para ello, y pidiéndoles que inicien el respectivo expediente de jubilación.

La circular a que me refiero termina, así:

“Por tal motivo y en obediencia a las instrucciones impartidas por la Dirección General, hago saber a usted que su nombre figura entre los empleados que deben iniciar su jubilación.—Dios guarde a usted.—Luis Ibáñez, Jefe del Sector”.

Se trata, en este caso, de un funcionario que tiene 44 años de edad y 24 de servicios; que goza de perfecta salud, es muy competente y que en los 24 años de servicios, jamás ha solicitado ni un solo día de licencia.

Conozco, también, señor Presidente, otro caso análogo. A otro funcionario de la misma repartición se le ha hecho igual petición; se le ha ordenado que inicie su expediente de jubilación y que, para el efecto, se traslade a Santiago, a fin de que sea examinado por la comisión de médicos, agregándosele que si ésta no lo encontrase enfermo, deberá acogerse a los beneficios del desahucio.

En estas condiciones, este funcionario dice: yo deseo que alguien influya en mi favor ante la comisión médica, a fin de que me encuentre enfermo, porque deseo jubilar, porque no me conviene acogerme al desahucio en los momentos de crisis que vivimos, y también porque después de haber dedicado 20 años de mi vida al servicio de Correos y Telégrafos no me encuentre en situación de iniciar nuevas actividades en la vida.

Así como este funcionario, hay muchos otros que se encuentran en situación semejante: se les obliga a jubilar no obstante que gozan de buena salud, están en pleno vigor y son correctos y eficientes funcionarios.

Creo, pues, que es necesario hacer presente al Ejecutivo esta situación a fin de que se sirva tomar alguna medida que ponga fin a esta política respecto de las jubilaciones, que considero errada, como lo han estimado varios señores Senadores en otras oportunidades.

Termino rogando a la Mesa se sirva dirigir oficio al señor Ministro del Interior, a nombre del que habla, transmitiéndole las observaciones que he formulado para que, si lo tiene a bien, se sirva tomar alguna medida sobre el particular.

El señor Cabero (Presidente).— Se dirigirá el oficio correspondiente al señor Ministro del Interior, a nombre de Su Señoría.

El señor Echenique.— Acompañó al señor Senador en las observaciones que acaba de formular. Es conveniente que el Honorable Senado se preocupe de esta situación, a fin de evitar que se siga en esta mala práctica de conceder la jubilación a todos los funcionarios de la Administración pública que quieren acogerse a ella.

Lo esencial es que la jubilación se conceda únicamente a las personas que se encuentran inhabilitadas para trabajar. Desgraciadamente, no piensan así los funcionarios encargados de conceder este derecho, pues creen que la jubilación puede otorgarse a todo empleado, cualesquiera que sea su estado de salud. El caso citado por el honorable señor Ríos, de que se obliga a jubilar a un empleado de 44 años de edad y que disfruta de buena salud, revela a qué extremos se ha llegado en esta materia.

Esto no sucede en ningún país del mundo. Conozco la ley francesa sobre esta materia, y puedo decir que es terminante en cuanto sólo concede jubilación al empleado que realmente está inhabilitado para seguir trabajando. ¿Por qué no procedemos nosotros en igual forma?

Hay un decreto que lleva la firma del ex-Ministro de Hacienda, señor Pablo Ramírez, según el cual sólo pueden jubilar los empleados públicos que se encuentren

inhabilitados para trabajar; pero si mediante influencias se obtiene de las comisiones de médicos que deben informar, la declaración de inhabilidad con la frecuencia con que se ha obtenido hasta ahora, quiere decir que dentro de algunos años no habrá recursos para pagar las pensiones de jubilación.

Desearía que en la nota que se dirigirá al Ministro del Interior, a nombre del honorable señor Ríos, se haga referencia a la petición que yo formulo, en orden a que el Gobierno arbitre alguna medida tendiente a evitar que se continúe concediendo jubilación a empleados que no estén realmente inhabilitados para el desempeño de sus funciones.

Si seguimos por este camino, no sé adonde vamos a llegar. El desembolso por este capítulo llegó en el año que acaba de terminar a 100.000.000 de pesos; este año llegará a 122 millones, y dentro de tres o cuatro años, seguramente, ascenderá a 200 millones.

Algo que debe hacernos cavilar es que dentro de poco las rentas ordinarias de la nación se invertirán de la manera siguiente: 500.000.000 de pesos en sueldos de los empleados públicos; 200.000.000 en pago de jubilaciones y 300.000.000 en el servicio de la deuda.

Creo, pues, que en lo sucesivo, no debe concederse jubilación a ningún empleado que no se encuentre realmente inhabilitado para seguir trabajando.

El señor **Cabero** (Presidente).— Se cumplirán los deseos de Su Señoría.

El señor **Rivera Parga**.— Adhiero a las observaciones que han formulado los honorables señores Ríos y Echenique, respecto a la facilidad con que actualmente se concede la jubilación, lo que es motivo de críticas, muy justificadas, por cierto, porque con suma frecuencia nos encontramos con personas que gozan de perfecta salud y que están aptas, por consiguiente, para seguir cooperando en la Administración Pública y que, no obstante, han sido jubilados y cuyas pensiones, en buenas cuentas, las pagan los contribuyentes.

Existe una protesta unánime en contra de las vacantes forzadas que se producen en la Administración Pública, pues a individuos jóvenes, que gozan de buena salud

y cuya competencia nadie discute, se les advierte que deben iniciar su expediente de jubilación, so pretexto de que el puesto que desempeña va a ser suprimido, lo que no pasa de ser una simple ilusión, porque en muchos casos, diez o quince días después, considerando que aquel puesto es absolutamente necesario, se nombra para servirlo, no a la persona que lo servía antes y que se vió obligada a abandonar el servicio, sino a otra que ha hecho valer empeños e influencias para obtener tal nombramiento.

Como una razón de los continuos retiros que se producen en el Ejército y en la Armada, se nos ha dicho que anualmente deben producirse cierto número de vacantes para que haya movimiento en el escalafón, pero yo no quisiera que este temperamento se hiciera extensivo al personal de la Administración Pública, porque ya son demasiado numerosos los hombres aptos para el trabajo que viven a costa de los contribuyentes.

Por estas consideraciones, señor Presidente, adhiero gustoso a las observaciones que han formulado los honorables señores Ríos y Echenique.

El señor **Cabero** (Presidente).— Se dirigirá al señor Ministro del Interior el oficio solicitado por el honorable señor Ríos a nombre de Su Señoría y de los honorables señores Echenique y Rivera, incluyéndole un ejemplar del Diario de la presente sesión.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes del Orden del Día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

ORDEN DEL DIA

3. — HIPOTECA DE LAS PROPIEDADES DE LA ZONA AUSTRAL

El señor **Cabero** (Presidente).— Entrando al Orden del Día, corresponde continuar la discusión particular del proyecto sobre constitución de hipotecas respecto de las propiedades de la zona austral del país.

El señor **Secretario**.— Corresponde continuar discutiendo el artículo 5.º del proyecto, conjuntamente con las indicaciones propuestas por la Comisión informante y por el honorable señor Schürmann.

El artículo dice así:

"Artículo 5.º Cualquiera persona que, sin tener título inscrito, pretenda derechos sobre el predio ofrecido en garantía o sobre cuota o parte del mismo, podrá oponerse a la autorización para hipotecarlo, dentro del término de 60 días, contado desde la publicación del último aviso.

Los derechos inscritos con anterioridad a la fecha del último aviso, serán respetados en el orden que tuvieren.

Cuando se trate de una comunidad, podrá oponerse cualquiera de los accionistas.

Si nadie se opusiere, y estuvieren cumplidas las exigencias que impone esta ley, el juez concederá la autorización."

El honorable señor Schürmann ha hecho indicación para que en el inciso primero se substituyan las palabras "sin tener título inscrito", por estas otras: "con título inscrito"; para que en el mismo inciso se reemplacen las palabras "sesenta días", por estas otras: "quince días", y para que, como inciso segundo, se agregue el siguiente:

"El Juzgado exigirá como requisito previo para dar curso a la oposición, un depósito, a su orden, por una suma equivalente a un cinco por ciento del valor de tasación fiscal del predio ofrecido en garantía, para responder al pago de la multa a beneficio a que deberá condenarse al opositor que perdiere la oposición por abandono, desistimiento o resolución judicial."

La Comisión propone las siguientes modificaciones:

Agregar al final del inciso 1.º, la siguiente frase: "... o desde la fecha en que se termine el plazo de fijación de los carteles, en su caso".

Reemplazar en el inciso 2.º las palabras: "... la fecha del último aviso", por las siguientes: "... esas fechas"; y reemplazar en el inciso 3.º la palabra "trate" por "tratare".

El señor **Barros Jara**. — Yo desearía saber, señor Presidente, si el juez va a determinar la cuantía de la multa o si ésta deberá ascender al cinco por ciento del valor del predio de que se trate, porque la indicación del honorable señor Schürmann dice sólo que ese cinco por ciento servirá de garantía, de manera que la multa podría ser menor que la garantía.

En esto debe haber una proporción, porque si el bien raíz de que se trata tiene mucho valor, los perjuicios que origine una oposición de éstas, pueden ser muy grandes. La indicación propuesta por Su Señoría me parece muy acertada, pero habría conveniencia en establecer que la multa no será inferior al cinco por ciento del valor del predio.

El señor **Schürmann**. — Exacto, señor Senador; de eso se trata.

El señor **Barros Jara**. — Muy bien, honorable colega, pero si la multa es inferior al cinco por ciento del valor del predio, entonces será muy fácil que cualquier persona pueda impedir que se haga una operación hipotecaria sobre una propiedad que puede ser de mucho valor, cosa que sería mucho más difícil, si se fija el monto de la multa en el cinco por ciento del valor de la propiedad. El inciso no fija claramente el monto de la multa, de tal manera que ésta quedaría al arbitrio del juez, lo que no me parece conveniente.

El señor **Schürmann**. — En realidad, el inciso que he propuesto no determina la cuantía de la multa.

El señor **Barros Jara**. — Yo desearía que se estableciera claramente que la multa no será inferior al cinco por ciento del predio, a fin de que no sea el juez el que fije el monto de ella.

El señor **Cabero** (Presidente). — ¿Formula indicación, Su Señoría?

El señor **Barros Jara**. — Yo rogaría al honorable señor Schürmann que se sirviera modificar su indicación, tomando en cuenta la idea que se ha señalado, si la considera aceptable.

El señor **Marambio**. — Yo no estuve presente en la última parte de la sesión de ayer, y, por lo tanto, no tuve conocimiento de la indicación que formuló el honorable señor Schürmann.

Por de pronto, sin mayor estudio, ya que sólo en este momento conozco el texto de ella, me permito observar que me parece un poco raro el procedimiento de obligar a una persona, que tenga un derecho que hacer valer ante los Tribunales de Justicia, a depositar cierta suma de dinero, a fin de garantizar su petición; y me parece más raro aún que se establezca que si la justicia

desecha la petición del solicitante, quedará éste condenado a pagar una multa.

Realmente, no sé que haya en nuestra legislación ninguna disposición que establezca algo semejante. No hay por qué suponer que la gente esté siempre animada del deseo de litigar por litigar, que esté entablado juicios únicamente por el gusto de molestar.

A primera vista, me parece que esta indicación no se justifica, y no la votaré, porque creo que no debemos poner obstáculos al ejercicio de ningún derecho. Parece ya bastante que las personas que tengan razones para oponerse a las autorizaciones de que habla este artículo, estén bajo la amenaza del procedimiento sumario a que se sujetará el reconocimiento de estos derechos; para que, como si esto fuera poco, se establezca que si se desestiman sus peticiones, además de perder el pleito, tendrán que pagar una multa.

Si el que solicita autorización para hipotecar un predio es efectivamente el dueño de él, al hacerlo, ejerce un derecho perfectamente legítimo, así como puede ser legítimo también el derecho de los que quieren oponerse a que se conceda esa autorización, y lo natural y justo es que una y otra parte puedan hacer valer sus derechos sin trabas de ninguna especie y, sobre todo, sin que a uno de ellos se le aplique una multa en caso de que su petición sea desestimada.

El señor **Schürmann**.—Comprendo que las observaciones que ha formulado el honorable señor Marambio se deben a la circunstancia de que Su Señoría no asistió a las reuniones de la Comisión de Legislación y Justicia en que estudió este proyecto. Creo que si el señor Senador hubiera asistido a ellas, no habría formulado las observaciones que acaba de hacer.

En la sesión de ayer manifesté que, en conformidad a lo que dispone el artículo 5.º en discusión, cualquiera persona, con o sin derecho, —porque el artículo dice: "... sin tener título inscrito pretenda derechos sobre el predio ofrecido en garantía" — puede oponerse a la autorización para hipotecarlo. Y si concedemos ese derecho, cualquier hijo de vecino, por el puro gusto de molestar, podrá poner dificultades a las personas que pidan autorización para

constituir hipoteca o que soliciten un crédito a fin de obtener una transacción o hacer un simple chantaje.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el honorable señor Villarroel, he formulado indicación para que se agregue al artículo 5.º un inciso segundo, tendiente a evitar que esto suceda.

También hemos cambiado un poco la redacción, estableciendo que el depósito previo se exija exclusivamente a aquellas personas que, sin tener título de ninguna especie, pretendan oponerse a la constitución de una hipoteca. Las personas que tengan título inscrito, no necesitarán cumplir con ese requisito.

Acepto con todo gusto la insinuación hecha por el honorable señor Barros Jara, y estimo que, variando un poco la redacción del inciso que he propuesto, podría consultarse la idea de Su Señoría. Se podría decir que es necesario como requisito previo, para dar curso a la oposición, hacer un depósito a la orden del Juzgado por una suma equivalente al cinco por ciento del valor de tasación fiscal del predio ofrecido en garantía, y que ese será el monto de la multa a beneficio fiscal, a que deberá condenarse al opositor que perdiere la acción por abandono, desistimiento o resolución judicial.

Como respecto de este artículo se han propuesto varias modificaciones por la Comisión, y el que habla, de acuerdo con la Mesa, le ha dado una redacción tomando en cuenta todas las modificaciones, y ruego al señor Secretario se sirva darle lectura.

El señor **Secretario**.— El artículo quedaría redactado en esta forma:

"Cualquiera persona que pretenda derechos de dominio sobre el predio ofrecido en garantía o sobre cuota o parte del mismo, podrá oponerse a la autorización para hipotecarlo, dentro del término de quince días, contados desde la publicación del último aviso o desde la fecha en que se termine el plazo de fijación de los carteles, en su caso.

Si el opositor no tuviere título inscrito sobre el mismo predio, o cuota o parte de él, el Juzgado exigirá como requisito previo para dar curso a la oposición, un depósito a su orden por una suma equivalente a un cinco por ciento del valor de tasación fis-

cal del predio ofrecido en garantía, que será la multa a beneficio fiscal a que deberá condenar al opositor que perdiere la oposición por abandono, desistimiento o resolución judicial.

Los derechos inscritos con anterioridad a las fechas indicadas en el inciso primero, serán respetados en el orden que tuvieren.

Cuando se trate de una comunidad, podrá oponerse cualquiera de los comuneros.

Si nadie se opusiere y estuvieren cumplidas las exigencias que impone esta ley, el juez concederá la autorización."

El señor **Cabero** (Presidente).— En discusión el artículo.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Schürmann.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 6.º Los opositores serán considerados como demandantes y las solicitudes de oposición se tramitarán en conformidad a las reglas del juicio sumario, establecidas en el Título XIII del Libro III del Código de Procedimiento Civil, con excepción de las contenidas en los artículos 839, 842 y 843, y sin perjuicio de las reglas determinadas en los artículos siguientes".

La Comisión propone reemplazar este artículo por el siguiente:

"Los opositores serán considerados como demandantes y las solicitudes de oposición se tramitarán en conformidad a las reglas del juicio sumario establecidas en el Código de Procedimiento Civil, sin que en caso alguno pueda decretarse la continuación del juicio, conforme al procedimiento ordinario".

Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el artículo, en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Secretario**.— "Artículo 7.º La citación al comparendo a que se refiere el artículo 841 del Código de Procedimiento Civil, será notificada personalmente o por cédula al demandado, y sólo será decretada cuando hubiere transcurrido el plazo de oposición.

Esta citación será notificada por el estado al demandante.

En la misma forma y sin excepción alguna, se harán las notificaciones al demandante que no hubiere hecho la designación de domicilio indicada en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil".

La Comisión propone reemplazar en este artículo, la frase: "...a que se refiere el artículo 841 del Código de Procedimiento Civil", que figura en el inciso 1.º, por la palabra "...respectivo".

Propone, además, reemplazar el inciso 3.º por el siguiente:

"En esta misma forma se harán las notificaciones al demandante que no hubiere hecho la designación de domicilio indicada en el número 1.º del artículo 3.º de esta ley".

Sin debate y tácitamente, se dió por aprobado el artículo con las modificaciones de la Comisión.

El señor **Secretario**.— "Artículo 8.º El comparendo podrá verificarse con la asistencia de cualquiera de las partes.

Si no asistiere el demandante o ninguna de las partes, el juez concederá la autorización para hipotecar.

Si no compareciere el demandado, el juez recibirá la causa a prueba o pronunciará sentencia definitiva, según lo estime de derecho".

La Comisión propone en este artículo, la siguiente modificación:

Reemplázase el inciso 1.º por el siguiente:

"El comparendo podrá verificarse con sólo la asistencia del demandante".

El señor **Cabero** (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Villarreal**.— Estimo que de aceptarse la modificación que propone la Comisión en el inciso 1.º, debería modificarse también el inciso 2.º

La Comisión dice que debe reemplazarse el inciso 1.º de este artículo, por el siguiente: "El comparendo podrá verificarse con sólo la asistencia del demandante".

Y en el inciso 2.º dice así: "Si no asistiere el demandante, o ninguna de las partes, el juez concederá la autorización para hipotecar".

Como se ve, no hay la debida congruencia entre ambos incisos. En consecuencia, hago indicación para modificar el inciso 2.º, el que deberá redactarse en esta forma: "Si éste no asistiere, el juez concederá la autorización para hipotecar".

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el honorable señor Villarroel.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar, primero, el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación de la Comisión.

Aprobado.

Se va a votar, ahora, la indicación formulada por el honorable señor Villarroel.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—“Artículo 9.º. Las oposiciones serán tramitadas conjuntamente y falladas en una sola sentencia”.

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 10. En la sentencia definitiva se ordenará la anotación de la misma al margen de la inscripción vigente de dominio con indicación del juez que la dictó, su fecha y su parte dispositiva y sin esta anotación no producirá efecto contra terceros”.

La Comisión propone redactarlo en los términos siguientes:

“La sentencia definitiva se anotará al margen de las inscripciones vigentes de dominio que le sirvan de fundamento, con indicación del tribunal que la dictó, en su fecha y su parte dispositiva. Sin esta anotación no producirá efectos contra terceros”.

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo, en la forma que lo propone la Comisión.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en esta forma.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 11. Contra la sentencia de primera instancia que conceda la autorización por desistimiento del demandante o por falta de oposición y contra la segunda instancia, no procederá recurso alguno”.

La Comisión ha redactado este artículo, en la siguiente forma:

“Contra la sentencia de primera instancia que conceda la autorización por desistimiento del demandante o por falta de oposición, no procederá recurso alguno. Contra la segunda instancia, sólo procederá el recurso de casación en la forma”.

El honorable señor Schürmann ha formulado indicación para que antes de las palabras “desistimiento del demandante”, se intercalen las palabras “inasistencia o”.

El señor **Cabero** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por el honorable señor Schürmann.

El señor **Schürmann**.— Los fundamentos que he tenido en vista para formular esta indicación, son los siguientes. Los artículos 8.º, 9.º y 10, principalmente el 8.º, tratan exclusivamente de la declaración de que no ha lugar a la oposición por inasistencia del demandante. De modo, pues, que esta situación, a mi juicio, debe contemplarse también en el artículo 11, porque sólo en el artículo 12 se habla de desistimiento. Es también necesario que en el artículo 12 se contemple la situación de la inasistencia del opositor y del desistimiento del mismo.

Además, señor Presidente, formulo indicación para que se suprima la segunda parte del artículo redactado por la Comisión, y que dice así: “Contra la segunda instancia, sólo procederá el recurso de casación en la forma”.

Creo que en esta clase de gestiones no procede conceder el recurso de casación en la forma, porque será un trámite inútil y que se prestará para hacer perder mucho

tiempo, pues su tramitación y fallo demora a veces, cuatro o cinco meses, con perjuicio de las personas que han solicitado un crédito. Además, me parece que el recurso de casación en la forma, no tiene razón de ser en estos casos, porque enmendar una sentencia por pequeños defectos o vicios de forma, es sencillamente ridículo cuando con ello se van a entorpecer operaciones hipotecarias destinadas a incrementar la producción de la zona austral. Creo que tratándose de operaciones tan interesantes, debe suprimirse todo procedimiento que dé cabida al tinterillaje.

Por estas razones formulo indicación para que se suprima la segunda parte del artículo propuesto por la Comisión.

El señor **Villarroel**.—El artículo en debate, señor Presidente, es el único del proyecto que se refiere al recurso de apelación, pero nada se dice acerca de la forma en que se tramitará, circunstancia por la cual debe entenderse, a mi juicio, que se tramitará en la forma ordinaria, lo que permitirá al litigante de mala fe demorar largo tiempo la vista de la causa y la resolución del juicio. Creo que debemos tratar a toda costa de evitar que esto ocurra, por las razones que me permití exponer en la sesión de ayer.

A fin de subsanar estos inconvenientes, formulo indicación para que se dé al recurso de apelación una tramitación más rápida, estableciendo que en segunda instancia se verá la causa sin esperar la comparecencia de las partes, y que la apelación será fallada en el plazo máximo de diez días. Creo que es indispensable que el recurso de apelación no quede sometido al procedimiento ordinario, que todos sabemos es muy demoroso.

Por lo demás, estoy en perfecto acuerdo con el honorable señor Schürmann en orden a la conveniencia de suprimir en estos juicios el recurso de casación en la forma, que dilataría el fallo del negocio por lo menos cuatro o seis meses.

El señor **Cabero** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo en la forma pro-

puesta por la Comisión y en la parte que no ha sido objetado.

Si no se hace observación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En votación la primera indicación formulada por el honorable señor Schürmann, con el objeto de agregar las palabras "in-asistencia o" antes de la palabra "desistimiento".

Si no hay oposición, la daré por aprobada.

Aprobada.

En votación la indicación del mismo honorable Senador para suprimir la parte final del artículo, que dice: "Contra la segunda instancia, sólo procederá el recurso de casación en la forma".

Si no hay inconveniente, la daré por aprobada.

Aprobada.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Villarroel para agregar un segundo inciso que trate del procedimiento en lo relativo al recurso de apelación, contemplando las ideas insinuadas por Su Señoría.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—"Artículo 12. El opositor o el que sus derechos represente, puede desistirse de su oposición en cualquier estado del juicio y aun después de fallado por sentencia de término y presentado el desistimiento, el juez de la causa concederá sin más trámite la autorización solicitada.

Ninguna medida precautoria, dictada con posterioridad a la fecha del último de los avisos ordenados por esta ley, podrá impedir o retardar el cumplimiento de la resolución ejecutoriada que conceda la autorización para hipotecar".

La Comisión propone reemplazar en el inciso 1.º la frase: "...por sentencia de término", por la siguiente: "...en primera instancia". Además propone la siguiente redacción para el inciso 2.º:

"Ninguna medida precautoria dictada con posterioridad a la fecha del último de los avisos ordenados por esta ley o al término del plazo de fijación de cartelez, en

su caso, podrá impedir o retardar el cumplimiento de la resolución ejecutoriada que concede la autorización para hipotecar”.

El señor **Cabero** (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones de la Comisión.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 13. La autorización para hipotecar, a que se refiere esta ley, será personal; sólo aprovechará a quien la hubiere solicitado; podrá ser utilizada para cualesquiera operaciones hipotecarias mientras el dominio esté radicado en el solicitante, y caducará al inscribirse cualquiera transferencia o transmisión del inmueble”.

La Comisión propone que se supriman las palabras “será personal”.

El señor **Cabero** (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre el artículo, con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Schürmann**.—Según este artículo, la autorización para hipotecar sólo aprovechará a quien la hubiere solicitado y caducará al inscribirse cualquiera transferencia o transmisión del dominio del inmueble.

No atino a comprender, señor Presidente, cuál sería el motivo que llevó a la Honorable Cámara de Diputados y a la Comisión informante a redactar el artículo en esta forma. Si ya se ha concedido autorización para hipotecar, o sea, si ya se ha declarado que una de estas propiedades es hipotecable, ¿por qué ha de caducar esta autorización por el hecho de transferirse entre vivos la propiedad o de transmitirse por causa de muerte? La declaración judicial en el sentido de que la propiedad es hipotecable significará que no hay oposición de terceros o, por lo menos, que esa oposición no es fundada.

Por eso digo que no acierto a comprender la razón que se haya tenido en vista al limitar el derecho de gravar estas propiedades con hipotecas, sólo al dueño que haya obtenido la autorización.

Hago indicación, pues, para que se su-

prima la frase final del artículo que dice: “y caducará al inscribirse cualquiera transferencia o transmisión del inmueble”.

El señor **Hidalgo**.—Me felicito de estar de acuerdo con el honorable señor Schürmann porque, aunque no soy abogado, también me había extrañado esta limitación de la facultad de hipotecar.

Concuro con Su Señoría en que esta limitación no tiene razón de ser, porque basta que una persona sea dueña de un predio para que pueda ejercitar cualquier acto de dominio, como es el de hipotecarlo o gravarlo en cualquiera forma.

El señor **Ríos**.—Estimo que la tramitación a que se someten las solicitudes de hipoteca de las propiedades australes importan una especie de saneamiento que debe aprovechar a todas las personas que adquieran esas propiedades.

Yo no solamente acepto la indicación formulada por el honorable señor Schürmann, sino que soy partidario de la supresión total del artículo, porque está de más.

Me parece lógica la supresión del artículo, porque desde el momento en que se ha hecho una larga y engorrosa tramitación para dejar en claro la facultad del dueño de hipotecar la propiedad, lo natural es que este mismo derecho lo tenga la persona que adquiera con posterioridad ese predio.

En consecuencia, formulo indicación para que se suprima el artículo.

El señor **Villaruel**.—Concuro con las ideas expresadas por el honorable señor Ríos.

Estimo que el artículo en debate está de más, porque la autorización para hipotecar debe aprovechar a cualquiera persona que adquiera el derecho de dominio sobre la propiedad, sin que importe que sea el mismo solicitante de la autorización para hipotecarla.

El señor **Cabero** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión, entendiéndose que si es rechazado, se dará por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Ríos para suprimirlo.

—Durante la votación.

El señor **Hidalgo**. — No, porque no hay para qué imponer estas limitaciones.

—Practicada la votación fué desechado el artículo por 18 votos contra 4. Se abstuvo de votar un señor Senador.

El señor **Cabero** (Presidente). — Queda desechado el artículo.

El señor **Secretario**. — “Artículo 14. Las hipotecas constituídas en virtud de la autorización judicial a que se refiere esta ley, subsistirán no obstante cualquier vicio anterior o simultáneo a la constitución del gravamen que pueda afectar al dominio de la propiedad”.

La Comisión propone reemplazar la frase final que dice: “...constitución del gravamen que pueda afectar al dominio de la propiedad”, por la siguiente: “...fecha de la resolución que autorice la hipoteca y que pueda afectar el dominio de la propiedad”.

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en esta forma.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 15. En los juicios seguidos con el objeto de exigir el cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas en virtud del procedimiento establecido por esta ley, no se podrá oponer por el deudor personal ni por el tercer poseedor, otra excepción o defensa que las determinadas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 6.º, 9.º, 14.º, 17.º y 18.º del artículo 486 del Código de Procedimiento Civil”.

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Barros Jara**. — En este artículo hay que confiar enteramente en el criterio de los señores miembros de la Comisión informante, respecto a las disposiciones que se citan.

El señor **Cabero** (Presidente). — Si el

honorables Senador lo desea, se puede dar lectura a las disposiciones correspondientes.

El señor **Barros Jara**. — Desde el momento en que la Comisión formada por personas tan competentes aceptan el artículo, debemos descansar en su criterio.

El señor **Cabero** (Presidente). — En votación el artículo.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 16. Los terceros que no se hubieren opuesto a la autorización dentro del término señalado en el artículo 5.º y los opositores cuya oposición hubiere sido rechazada, conservarán las acciones que por las leyes les correspondan para reclamar el reconocimiento de sus derechos, el pago de las indemnizaciones y, en general, cualquiera otra prestación legalmente exigible.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá siempre que con ello no se perjudiquen o menoscaben los derechos de dominio u otros, que deriven del ejercicio de la acción del acreedor hipotecario, cuando la hipoteca se haya constituido en virtud del procedimiento establecido en la presente ley.

Sin embargo, conservarán todo su valor los derechos que, a la fecha de la publicación del último de los avisos indicados en el artículo 4.º, constaren de título **vigente** inscrito en el competente registro”.

La Comisión propone reemplazar el inciso final por el siguiente:

“Sin embargo, conservarán todo su valor los derechos que, a la fecha de la publicación del último de los avisos indicados en el artículo 4.º del cartel, en su caso, constaren de título **vigente** inscrito en el competente Registro”.

El señor **Schürmann**. — Parece que aquí hay un error de redacción, porque el informe dice: “...el artículo 4.º del cartel, en su caso”, debiendo ser: “...el artículo 4.º o el cartel, en su caso”.

El señor **Secretario**. — En el informe original está bien, señor Senador.

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 17. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Senado le parece se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

El señor **Villarroel**. — Hago indicación para que se tramite sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si al Senado le parece, así se hará.

Acordado.

El señor **Secretario**. — En el orden de la tabla continúa el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Viña del Mar...

El señor **Barros Jara**. — Permítame, señor Presidente; antes que ese proyecto, está el del guano, que quedó pendiente en la sesión de ayer. Quedó convenido que este proyecto sería tratado hoy, para cuyo efecto se invitaría al señor Ministro. Como el señor Ministro no ha podido venir quiere decir que lo tratamos aunque Su Señoría no esté presente. No hay motivo para alterar el orden de la tabla.

El señor **Cabero** (Presidente). — En la Mesa no hay ninguna comunicación con respecto a la venida del señor Ministro.

El señor **Echenique**. — Suspendamos la sesión y continuamos con este proyecto a segunda hora.

El señor **Cabero** (Presidente). — Sería conveniente resolver qué proyecto vamos a tratar en la segunda hora.

El señor **Barros Jara**.—El del guano, que quedó en primer lugar de la tabla para la sesión de hoy.

El señor **Cabero** (Presidente). — Pero, mientras tanto, ningún señor Senador tie-

ne conocimiento de la opinión del señor Ministro.

El señor **Secretario**. — Por secretaría se remitieron al señor Ministro los impresos correspondientes al proyecto, a fin de que si lo tenía a bien informara al Senado de su opinión. Hasta este momento no se ha recibido ninguna comunicación al respecto.

El señor **Hidalgo**. — Quizás el señor Ministro haya creído que este asunto se iba a tratar en la segunda hora y tal vez concorra más tarde. De modo que, como faltan 5 minutos para terminar esta hora, podríamos suspender la sesión y tratar el proyecto en la segunda, con o sin la presencia del señor Ministro.

El señor **Cabero** (Presidente). — Si al Senado le parece, así se hará.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

4. — ARRENDAMIENTO DE COVADERAS FISCALES

El señor **Opazo** (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde continuar la discusión particular del proyecto sobre terminación del contrato de arrendamiento de las covaderas fiscales.

Se va a dar lectura al artículo 1.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º a) Declárase terminado el contrato de arrendamiento de las covaderas fiscales, otorgado a favor de don Juan J. Mac Auliffe, por decreto supremo número 2,533, de fecha 12 de Diciembre de 1920, sin perjuicio de la extracción y elaboración de guano, que más adelante se autoriza;

b) El señor Mac Auliffe extraerá de las guaneras y entregará al Fisco dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de la presente ley, sin cargo alguno para éste, la cantidad de sesenta mil (60,000) sacos, de ochenta kilos (80) cada uno, de guano elaborado y envasado en conformidad a las bases establecidas en el contrato de concesión y con una ley no menor del 15 por ciento de anhídrido fosfórico y 1 por cien-

to de ázoe, puesto en cancha de covaderas, siendo los sacos o envases e hilos de cuenta fiscal. Queda entendido que el Gobierno no entregará a la venta el guano que recibirá, de acuerdo con el inciso anterior, sino después de transecurridos los nueve meses indicados;

c) Se autoriza al señor Mac Auliffe, para vender, debidamente elaborada, en conformidad a las bases del contrato de concesión y con una ley no inferior a 8 por ciento de anhídrido fosfórico y de 1.5 por ciento de ázoe, todas sus existencias de granzas de Chipana que le corresponde conforme al contrato y se le autoriza igualmente para extraer y exportar por su cuenta seis mil (6,000) toneladas de guano blanco. Se fija como precio base para la venta de las granzas a que se refiere el presente inciso, puestas en Valparaíso, un peso veinticinco centavos (\$ 1.25), la unidad de anhídridos fosfóricos y a un peso setenta y cinco centavos (1.75) la unidad de ázoe;

d) El señor Mac Auliffe, sólo podrá exportar guano una vez que haya puesto a disposición del Fisco treinta mil sacos de guano (30,000), del total de sesenta mil (60,000) a que se refiere el inciso b) del presente artículo y de haber aumentado en arcas fiscales a trescientos mil pesos (\$ 300,000), la garantía de cien mil pesos (\$ 100,000) que tiene actualmente, garantía que se hará efectiva a razón de quince pesos (\$ 15) por cada saco que no haya entregado antes del vencimiento de nueve meses, que se contarán desde la fecha de la presente ley. Este aumento se hará en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, del 8 por ciento de interés anual y 1/2 o 1 por ciento de amortización, también anual. Los intereses que los bonos o cédulas produzcan, pertenecerán al contratista. El valor de las amortizaciones que sufra el depósito de garantía, se aplicará al reemplazo de las cédulas amortizadas de tal manera que éste se mantenga en toda su integridad.

e) Con el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, el señor Mac Auliffe quedará exento de toda otra obligación, multa o indemnización proveniente del contrato de concesión otorgado por decreto supremo núm. 2,533, de 12 de Diciembre de 1920, y se le devolverán las garantías cons-

tituidas o el saldo en su caso, otorgándose la correspondiente escritura definitiva de finiquito.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor **Ríos**. — Deseo saber si se ha comunicado al señor Ministro de Fomento el acuerdo tomado ayer por el Honorable Senado en el sentido de invitarlo a esta sesión.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se puso en conocimiento del señor Ministro de Hacienda ese acuerdo, honorable Senador.

El señor **Ríos**. — Entiendo que el acuerdo del Senado fué para comunicar esto al señor Ministro de Fomento, a cuyo departamento corresponde la materia de la proposición de ley.

El señor **Estay**. — Exacto, señor Senador.

El señor **Ríos**. — Es natural, entonces, que si no se le comunicó, el señor Ministro de Fomento no haya concurrido.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se llamó equivocadamente al señor Ministro de Hacienda.

Podría suspenderse hasta mañana la discusión de este negocio, y avisar al señor Ministro de Fomento que se tratará el proyecto sobre covaderas en la sesión próxima.

Si al Senado le parece, así se hará.

Acordado.

5. — EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

El señor **Secretario**. — En el orden de la tabla sigue el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Viña del Mar, un empréstito de 14.500,000 pesos destinados a diversas obras.

Hay informe de mayoría y de minoría. El primero dice así:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para contratar, por

cuenta de la Municipalidad de Viña del Mar, un empréstito hasta por la suma de catorce millones quinientos mil pesos, con el objeto de destinarlos a la construcción de un hotel, un casino y una población obrera en Viña del Mar y a la compra de los terrenos y contratación de obras encaminadas a este mismo fin.

El señor Ministro de Hacienda hizo presente a la Comisión que aunque el Gobierno habría preferido no llevar a efecto, por ahora, estas obras, era indispensable el despacho de la proposición de ley en estudio, por cuanto el casino de Viña del Mar se encontraba en vísperas de quedar terminado y era forzoso atender al pago de los trabajos correspondientes. Agregó, además, que dada la situación difícil de nuestras finanzas, creía preferible rebajar el monto del empréstito de 14.500,000 a 10.000,000 de pesos, eliminando la construcción de hotel a que se refiere el detalle consignado en el artículo 4.º del proyecto.

El financiamiento del empréstito se efectuará con la suma que la Municipalidad de Viña del Mar queda obligada a consultar anualmente en su presupuesto, aplicando a ese objeto las entradas que produzcan el casino y los demás establecimientos municipales que se construyan con los fondos del mismo empréstito. El saldo, en caso de no ser suficientes los fondos antedichos, se completará con las rentas ordinarias de la misma corporación.

Los honorables Senadores señores Barros Jara y Echenique pidieron se dejara constancia expresa en este informe de su opinión adversa y de que, a su juicio, el proyecto debía ser rechazado en general.

Hicieron presente que, como lo habían manifestado en ocasiones anteriores acerca de esta misma materia, la ruleta que podrá funcionar en el casino de Viña del Mar, de acuerdo con la autorización que concede el artículo 5.º del proyecto, constituye un factor de serias perturbaciones para los habitantes de esta ciudad y de Valparaíso y Santiago.

Por último, expresaron que consideraban absolutamente fuera de toda costumbre el que se autorizara al Ejecutivo para con-

tratar un empréstito cuyo financiamiento iba a hacerse a base de las entradas del juego.

La mayoría de la Comisión, en des-acuerdo con lo expuesto por los señores Barros y Echenique, estimaron conveniente el proyecto, ya que por medio de sus disposiciones podrán efectuarse diversas obras de ornato y mejoramiento para Viña del Mar. Tuvo en cuenta, además, las declaraciones que reiteradamente ha hecho a la Comisión el señor Alcalde de la referida ciudad, en el sentido de que se tomarán todas las precauciones del caso para impedir la entrada a la ruleta de los menores de edad y de aquellas personas cuyos medios de fortuna no les permiten exponer su dinero en juegos de azar.

Respecto del artículo 1.º, la Comisión estuvo de acuerdo con la idea manifestada por el señor Ministro de Hacienda, en el sentido de rebajar a 10.000,000 el monto del empréstito y de autorizar para su contratación al Alcalde de Viña del Mar o a sus representantes legales en vez del Presidente de la República, ya que el compromiso en referencia no tendrá la garantía fiscal.

Consecuente con la modificación antes dicha, la Comisión acordó suprimir el ítem del artículo 4.º que consulta fondos para la construcción de un hotel.

El artículo 5.º, en su segundo inciso, dispone que el 90 por ciento a lo menos del personal del casino de Viña del Mar, debe ser de nacionalidad chilena. La Comisión creyó oportuno suprimir esta exigencia por estimar que tratándose de un establecimiento de la índole del Casino no era lógico aplicar preceptos tendientes a una mal comprendida chilenización.

Aparte de las modificaciones expresadas se han introducido otras cuyo alcance no es necesario explicar.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene la honra de proponeros prestéis vuestro ascendiente al proyecto en estudio, con las modificaciones que se ha expresado".

Firman este informe los honorables Senadores señores Zañartu, Cruzat y Ríos.

El informe de minoría dice como sigue:

Honorable Senado:

Los abajo suscritos, miembros de la Comisión de Hacienda del Senado, en desacuerdo con sus demás colegas, vienen en informar al Senado sobre el proyecto destinado al funcionamiento definitivo de la ruleta en Viña del Mar, que se presenta en este proyecto como un hecho ya consumado, habiéndose terminado la construcción del Casino de Viña del Mar, destinado principalmente al juego de la ruleta, que deberá financiar los gastos de esta construcción, que se ha llevado a término ilegalmente, con fondos cuya procedencia se ignora, mientras se discutía en el Congreso si se mantenía o no el juego de la ruleta en Chile.

Es interesante recordar todos los episodios de la discusión de este proyecto en el Senado de la República.

En el año 1928, el Gobierno solicitó del Congreso la autorización para contratar un empréstito de catorce millones de pesos, destinados a ayudar a la Municipalidad de Viña del Mar para ejecutar obras de mejoramiento de esa ciudad.

Al discutir este proyecto en el Senado, un señor Senador hizo indicación para autorizar a la Junta pro Balneario de Viña del Mar para establecer un Casino destinado a procurar pasatiempos a los turistas, y en el cual no regirían los artículos del Código Penal que castiga los juegos de azar.

Este artículo fué aprobado, y fundado en él se estableció, a fines del año 1928, una ruleta en el balneario "El Recreo".

En las primeras sesiones ordinarias del año 29, se presentó un proyecto de ley a la Cámara de Diputados, que tenía por objeto derogar el artículo que autorizaba la instalación del Casino en Viña del Mar. Este proyecto fué presentado por un Diputado de Valparaíso, que expresaba que no era posible que continuara la ruleta de Viña del Mar, haciendo los innumerables daños que había causado en el primer semestre de su funcionamiento. Se leyeron solicitudes de todo el comercio de Valparaíso y Viña del Mar pidiendo la supresión de la ruleta.

Este proyecto fué aprobado en la Cáma-

ra de Diputados y llegó al Senado, en donde fué enviado a la Comisión de Hacienda, en cuyo seno encontró aprobación unánime, firmándose el informe por todos los miembros de la Comisión, a excepción de uno de ellos que se abstuvo de hacerlo.

El señor Ministro del Interior de aquel tiempo, don Guillermo Edwards, hizo presente a la Comisión que era peligroso que se aprobara inmediatamente este proyecto, pues la Junta pro Balneario de Viña del Mar había celebrado un contrato con un señor extranjero para explotar durante treinta años la ruleta de Viña del Mar, y si por medio de una ley se prohibía el funcionamiento de la ruleta, este señor podría cobrar mucho millones de pesos de indemnización por la falta de cumplimiento del contrato, pues el negocio de la ruleta le dejaría millones de pesos anuales.

El Ministro señor Edwards pidió que se demorara la presentación al Senado de este informe hasta que él obtuviera administrativamente la rescisión de este contrato celebrado por la Junta pro-Balneario de Viña del Mar. La Comisión aceptó esta insinuación y el señor Ministro cumplió su palabra consiguiendo que se rescindiera el contrato.

Una vez que se obtuvo esa rescisión, se presentó al Senado el informe unánime de la Comisión pidiendo la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados sobre supresión de la ruleta.

Encontrándose en tabla este proyecto en el Senado, el señor Ministro del Interior de esa época, don Enrique Bermúdez, reemplazante del señor Edwards, pidió que se suspendiera su discusión, porque el Gobierno había resuelto enviar un mensaje al Congreso sobre esta misma materia.

Efectivamente, en Diciembre de 1929 el Ejecutivo envió ese mensaje: en él se limitaba el juego en la ruleta al tiempo comprendido entre el 20 de Diciembre de cada año y el 15 de Marzo del año siguiente, o sea, durante 85 días. Con este proyecto se satisfacían en parte, las quejas del vecindario de Valparaíso, que protestaba del funcionamiento de la ruleta.

Durante los ochenta y cinco días, que corresponden precisamente a los meses de vacaciones, se aprovecharía la permanencia de las familias de Santiago, con el consi-

guiente negocio para los empresarios de la ruleta.

Este nuevo proyecto fué enviado, también, a la Comisión de Hacienda del Senado, en la cual se produjo una larga discusión, que terminó con dos informes: uno, firmado por los suscritos, que sostenían que si era malo que funcionara la ruleta todo el año, también lo era que estuviera abierta durante los meses de vacaciones. El otro informe autorizaba el juego en esos meses.

Ambos informes se produjeron en los últimos días de las sesiones extraordinarias del año pasado, y no se obtuvo el pronunciamiento del Senado sobre ellos, aplazándose la discusión del proyecto e instancias del Gobierno, que envió una nota en tal sentido.

Durante el receso del Congreso, la Municipalidad de Viña del Mar contrató la construcción del Casino, sin tener fondos ni autorización para ello, con el propósito de que un hecho consumado pudiera influir en el ánimo de los señores congresales y los moviera a resolver este problema, que se consideraba perdido en sentido favorable a los intereses de dicha Corporación.

Se han invertido más de cinco millones de pesos en la construcción del Casino de Viña del Mar. La Municipalidad no tenía dinero para hacer esta construcción: ignoramos de dónde ha podido obtenerlo para pagar los cuantiosos gastos que ha demandado una construcción tan lujosa como innecesaria y absolutamente desproporcionada a nuestros recursos; pero sabemos que la Municipalidad debe la totalidad del dinero invertido en esa obra.

En el proyecto en estudio se pide autorización para contratar un empréstito por 14.500,000 pesos para pagar la construcción de este Casino, que ya está terminado y que se va a inaugurar a fines de este mes, y que por las dimensiones y suntuosidad, no es inferior a los mejores casinos del mundo. Si la Municipalidad ha hecho este gasto antes de obtener la autorización legislativa, debe pagarlos con los recursos con que contaba al emprender la obra, y si la emprendió sin tener el dinero necesario, creemos que no es el Congreso al que le corresponde autorizar los fondos para es-

tos trabajos, ya que ellos se contrataron contrariando expresamente su voluntad.

Ya en la Cámara de Diputados se había aprobado la supresión del Casino de Viña del Mar, y en el Senado se estaba discutiendo con ambiente favorable esta supresión, cuando la Municipalidad emprendió las obras para imponerlas al Congreso, con el argumento de que hay que pagar lo que ya está hecho.

La Ley de Municipalidades establece que el total de las deudas de una Municipalidad no debe exceder de tres veces la renta anual, y que para autorizar un empréstito municipal, es necesario que quepa dentro de esa suma, lo que no acontece en el caso presente, pues ya están excedidas estas rentas, de tal manera que, en conformidad a la ley, no se puede autorizar este empréstito, que sería abiertamente ilegal.

En mérito de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de solicitar del Honorable Senado se sirva rechazar el proyecto en referencia.

Firman los honorables Senadores señores Echenique y Barros Jara.

El señor **Opazo** (Presidente).— El proyecto impreso ha sido repartido a los señores Senadores.

En discusión general.

Ofrezco la palabra.

El señor **Barros Jara**.— Antes de todo, yo deseo que se ordene el debate.

Tenemos aquí, desde luego, un proyecto primitivo, que vino de la Cámara de Diputados y cuyo artículo único derogaba la disposición del artículo 8.º de la ley número 4,283, en lo que se refiere a establecer que no regirán para el Casino de Viña del Mar, los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, que establecen sanciones para los empresarios o personas que concurran a establecimientos en que se efectúan juegos de azar.

Tal es el proyecto que la Comisión de Hacienda del Honorable Senado informó favorablemente por unanimidad y cuando se iba a entrar a su discusión, vino el Ministro del Interior, señor Bermúdez, y nos dijo que el Ejecutivo iba a remitir al Congreso otro proyecto de ley que satisfaría a todos. Pero el hecho es que lo que presentó el señor Ministro no satisfizo en absoluto a muchos de los señores Senadores.

En este proyecto presentado por el Ministro, se trataba de conceder la autorización del caso para que funcionara la ruleta solamente durante la época del verano. Después de algún tiempo se ha presentado otro proyecto, en el que se trata no ya del funcionamiento liso y llano de la ruleta, sino que de la autorización para contratar un empréstito con el objeto de construir el Casino.

Para ordenar la discusión creo que lo primero que debemos tratar aquí es al proyecto que vino de la otra Cámara y que fué unánimemente informado por la Comisión de Hacienda del Senado. Si este proyecto es aprobado, no tendríamos para qué tratar este otro del empréstito; y si es rechazado habría llegado el caso de considerar este último. De modo, pues, que lo que yo deseo es que se normalice la situación y se deje perfectamente establecido que lo primero que vamos a tratar es del proyecto que, informado unánime y favorablemente por la Comisión de Hacienda, fué el primero que se presentó a la consideración del Senado.

Hago, pues, indicación para que se trate primeramente este proyecto y ruego al señor Secretario le dé lectura, así como al informe unánime recaído en él.

El señor **Opazo** (Presidente).— En la convocatoria sólo se ha incluido el proyecto de empréstito para la Municipalidad de Viña del Mar. En cuanto al que se refiere Su Señoría, tiene derecho para hacerlo revivir como indicación en la discusión particular de aquél.

El señor **Barros Jara**.— Esto es lo que no comprendo, señor Presidente. Entonces habría algo que agregar a todo este procedimiento verdaderamente extraordinario, pues con todo lo relacionado con la ruleta no se ha guardado consideraciones de ninguna especie ni al Presidente de la República, ni al Congreso ni al país ni a nadie, porque esto es lo más extraordinario y lo más irregular que puede existir. Ahora se nos niega el derecho de decir que esto no está aquí cuando es la base de la discusión. Esto es hacer caso omiso de un proyecto, a tal punto que no podamos pronunciamos sobre él.

El señor **Echeñique**.— Hago mío el proyecto a que se ha referido el honorable se-

ñor **Barros Jara**, y lo presento como indicación al proyecto que se discute.

El señor **Opazo** (Presidente).— En el momento oportuno será considerada la indicación formulada por Su Señoría.

El señor **Villarroel**.— Procede en la discusión particular.

El señor **Barros Jara**.— De manera que aquí vamos a arreglar las cosas de tal modo que no tratemos este punto. Esto es lo que yo no acepto, señor Presidente.

El señor **Villarroel**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Opazo** (Presidente).— Antes que Su Señoría, la había solicitado el honorable señor **Rivera Parga**.

El señor **Barros Jara**.— Estoy yo con la palabra, señor Presidente.

Decía que lo que no puedo aceptar, porque realmente no comprendo, es por qué no discutimos sobre la base del otro proyecto. Lo que se ha presentado después es sencillamente un agregado y vamos a tratar en esta sesión únicamente del agregado, y dejaremos sin tratar lo primero, lo esencial.

De manera que, siguiendo este procedimiento, podría darse el caso que se pidiera nuestra autorización respecto de dos artículos y que no nos pronunciáramos sobre el resto. Todo esto es para mí profundamente irregular. No se puede ni se debe olvidar que está pendiente el proyecto relativo a la ruleta, y que solamente con posterioridad se han presentado dos contraproyectos, por decirlo así. Ahora que se va a tratar de uno de estos contraproyectos, se nos dice que podemos ocuparnos del proyecto mismo. Tal cosa no puedo aceptarla y creo que es una falta de respeto al Senado que se pretenda proceder en esa forma.

En efecto, si está pendiente el proyecto básico, es decir el relativo a la existencia de la ruleta en Viña del Mar, que no se sabe si la autorizaremos o no, mal podemos prestar nuestra aprobación al proyecto que trata de la inversión de catorce y medio millones de pesos en la construcción de ese famoso templo del juego donde funcionará aquélla, en caso que la aceptemos. Esto me parece elemental. No puedo aceptar, lo repito, que se quiera proceder en esa forma.

El señor **Rivera Parga**.— Debo hacer presente que el proyecto a que se refiere el honorable señor **Barros Jara** no se halla

incluido en la convocatoria; pero, como lo manifestó el honorable señor Echenique, en la discusión del artículo 1.º se puede proponer como indicación el proyecto a que Su Señoría se refiere.

El señor **Piwonka**.— Como se ha hecho presente que el proyecto no está incluido en la convocatoria, desearía saber qué dice el mensaje al respecto, esto es, si se refiere a un proyecto determinado o si lo hace en forma genérica.

El señor **Secretario**.— El mensaje de convocatoria dice: "Contratación de empréstito para la Municipalidad de Viña del Mar".

El señor **Piwonka**.— En virtud de esa enunciación, no puede el Senado tratar el otro proyecto. Pero hay derecho a formular indicación en el artículo 1.º, modificándolo.

El señor **Echenique**.— Me parece, señor Presidente, que lo que procede es otra cosa: pedir al Ejecutivo que incluya en la convocatoria los otros dos proyectos que hay sobre la materia, porque no podemos tratar de uno sin pronunciarnos sobre los otros.

Hago indicación para que se dirija un oficio al Gobierno, solicitando la inclusión de los tres proyectos.

El señor **Barros Jara**.— Es absolutamente contrario a todo cuanto pueda decirse el hecho de que el Senado pretenda discutir un proyecto que autoriza un empréstito en favor del juego, antes de saber si acepta o no uno anterior que lo suprime. Me parece que S. E. el Presidente de la República debe incluir también el primero para que el Senado se ocupe de ellos en la forma debida.

El señor **Villarroel**.— No veo, señor Presidente, cuál sea el inconveniente para que el Senado se pronuncie en la discusión general en el sentido de aprobar o rechazar este proyecto; y no veo el obstáculo para que en la discusión particular del mismo se hagan las indicaciones que se crean convenientes, cuando la idea fundamental del proyecto es la de aprobar o rechazar el empréstito a que se hace referencia; lo demás es secundario. La idea principal que hay que decidir consiste en la contratación del empréstito, cosa que se va a votar en la discusión general. Si se aprueba en general

el proyecto, se harán en seguida, en la discusión particular, las modificaciones del caso, en el sentido de que la financiación del proyecto se haga o no con tales o cuales fondos. Así, pues, no hay dificultad alguna para entrar al fondo mismo del proyecto.

Ahora yo me pregunto: ¿por qué se dice que no podemos pronunciarnos sobre este proyecto, habiendo otro que no autoriza el juego? El fondo es el mismo, señor Presidente. Este pronunciamiento podemos hacerlo en cualquiera de los dos proyectos. De manera que, a mi juicio, tampoco existe por este lado dificultad alguna para que el Senado se ocupe de este proyecto.

Lo repito, ya sea que nos pronunciemos en uno o en otro proyecto, el resultado será el mismo.

El señor **Ríos**.— Iba a decir unas pocas palabras sobre esta materia.

En la Comisión de Hacienda del Honorable Senado no se ha tratado sino del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar un empréstito. No se ha discutido otro proyecto.

El señor **Barros Jara**.— El proyecto sobre autorización para jugar en la ruleta de Viña del Mar está informado favorablemente por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda.

El señor **Villarroel**.— El proyecto a que alude Su Señoría no podemos tratarlo, porque no está incluido entre los asuntos que figuran en el mensaje de convocatoria.

El señor **Ríos**.— El proyecto en debate se estudió en la Comisión de Hacienda con la concurrencia del señor Ministro y no se ha tratado de otro, por lo menos durante el actual período de sesiones. Por consiguiente, me parece que no se puede tratar aquel proyecto, sino sobre la base del que está informado por la mayoría y por la minoría de la Comisión, que se estudió con el concurso del señor Ministro y fué aceptado por él.

El señor **Hidalgo**.— El proyecto que se trata es de autorización para contratar un empréstito por la suma de 14.500.000 pesos para que la Municipalidad de Viña del Mar efectúe tales o cuales obras. Y nosotros al discutir tal proyecto, no podemos olvidar que la Municipalidad de Viña del Mar

se va a encontrar en la imposibilidad de servir ese empréstito si no le damos además la facultad del juego de ruleta.

El señor **Ríos**.— La Municipalidad de Viña del Mar tiene esa facultad, señor Senador, por una ley en vigor.

En efecto, hay una ley que no ha sido derogada y que autoriza al Casino de Viña del Mar para funcionar durante todo el año.

El señor **Hidalgo**.—Yo no tengo ningún inconveniente para contribuir a la aprobación de este proyecto sobre contratación de un empréstito a la Municipalidad de Viña del Mar; pero de allí a decir que por el hecho de que nosotros estamos imposibilitados para poder considerar la situación que crea este empréstito, hemos de dar permiso para jugar con entera libertad, sabiendo que el juego constituye un azote para las ciudades de Valparaíso y de Viña del Mar, hay mucha distancia.

Hace algún tiempo numerosas casas comerciales y personas respetables de esas ciudades hicieron una presentación al Congreso Nacional acerca de lo que estaba ocurriendo. Gran parte de los empleados de las casas comerciales, en quienes se había depositado la confianza para el manejo de fondos, habían olvidado su honradez, tentados con el aliciente de tentar suerte.

Se ha dicho que es muy fácil terminar con este peligro, estableciendo que sólo se permitirá el acceso a las salas de juego a aquellas personas que tienen abundante dinero propio y a los turistas.

Pero se olvida que el aliciente mismo que tiene el concesionario de darle mayor auge a su negocio, no le va a permitir que proceda en esta materia con una rectitud franciscana, su negocio es que todo el mundo entre a jugar y tentar suerte.

Por eso, yo lamento profundamente que este asunto del juego está involucrado en el proyecto en debate. Estaría dispuesto a otorgar a Viña del Mar todas las facilidades para que pueda emprender algunas obras que sean de positiva utilidad, como sería la construcción de poblaciones obreras y otras; pero, por las observaciones que se han hecho, veo que, a causa del financiamiento que se le da a este empréstito vamos a dejar permanentemente esta-

blecido el juego en Viña del Mar, con todas sus funestas consecuencias.

Se dice en el informe de minoría que la construcción del Casino de Viña se ha hecho sin que se sepa de dónde se ha sacado el dinero, y que aquella Municipalidad debe totalmente esa inversión.

Se dice que con esa deuda ya contraída hará presión para que este proyecto sea despachado. Por consiguiente, si a sabiendas de lo que acontece, autorizamos el empréstito, nos será imposible, después, prohibir el juego, porque entonces esa Municipalidad no tendría con qué servirlo y se produciría una catástrofe financiera.

Por lo tanto, la autorización de este empréstito significaría la autorización para que funcionara indefinidamente la ruleta.

El señor **Villarreal**.— Quiero hacer presente a Su Señoría que el juego en el Casino de Viña del Mar no se va a autorizar con el despacho de este proyecto: el juego de la ruleta está autorizado por una ley de Febrero del año 1928, en forma permanente.

El señor **Hidalgo**.—Yo, a mi vez, puedo contestar a Su Señoría que la existencia del juego está amenazada por un proyecto aprobado ya por la Cámara de Diputados, que lo suprime totalmente, y que ese proyecto está informado favorablemente por la unanimidad de la Comisión de Hacienda del Senado.

Por lo tanto, si el Senado despachara el proyecto en debate y luego aprobara el otro, la Municipalidad de Viña quedaría privada de los fondos que necesitaría para servir el empréstito.

Este empréstito vendría, pues, a consolidar en forma definitiva el juego en Viña del Mar, porque el día de mañana cuando el Senado quisiera despachar un proyecto de ley prohibiendo el juego, se nos dirá que eso no es posible, porque nosotros hemos despachado una ley que autoriza un empréstito, cuyo servicio se hará con las rentas del juego en el Casino.

Esto me parece evidente.

Existe un proyecto de ley aprobado ya por la Cámara de Diputados e informado por el Senado, que suprime el juego en Viña del Mar. No puedo ni debo olvidarlo.

El señor **Echenique**.— Pido que se dé

lectura al informe de la Comisión de Hacienda de esta Cámara, fechado el 2 de Diciembre de 1929.

El señor **Secretario**.—Dice así:

“Honorable Senado:

“Vuestra Comisión de Hacienda tiene la honra de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que deroga la disposición del artículo 8.º de la ley núm. 4,283, en lo que se refiere a establecer que no regirán para el Casino de Viña del Mar, los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, que establecen diversas sanciones para los empresarios o personas que concurren a establecimientos en que se efectúen juegos de azar.

“La ley cuyo artículo se propone derogar ahora, tuvo por objeto conceder al Presidente de la República la facultad de contratar un empréstito que produjera hasta la cantidad de 14.000,000 de pesos con el fin de propender al mejoramiento de la ciudad de Viña del Mar. En su artículo 8.º, se autorizó a la Junta pro Balneario de la indicada ciudad para establecer un Casino destinado a constituir un centro de atracción para los turistas, eximiéndoseles de las disposiciones contenidas en el Código Penal que sancionan los juegos de suerte.

“Se creyó, entonces, que el precepto en referencia daría por resultado una afluencia considerable al país de turistas extranjeros a los cuales, aparte de las condiciones de belleza de nuestro territorio, era indispensable proporcionar atractivos que los movieran a visitarnos, constituyendo al mismo tiempo su permanencia una fuente de entradas que contribuiría para llevar a efecto el embellecimiento de nuestro primer balneario.

“Desgraciadamente, los hechos han demostrado otra cosa: el Casino de Viña del Mar ha servido de amparo a un juego desenfrenado sin que las autoridades, a pesar de los esfuerzos que han hecho, hayan podido ejercer sobre él un control capaz de evitar los acontecimientos desgraciados que día a día se producen entre las personas que lo frecuentan.

“No se ha notado un aumento de turistas como se creyó y los que concurren a la ru-

leta del Recreo, son generalmente, empleados de Viña del Mar o Valparaíso que, a la expectativa de una mayor holgura, van a dejar en las eventualidades del azar los emolumentos que reciben, impidiendo a sus familias satisfacer sus necesidades más apremiantes.

“Son de todos conocidos los hechos desgraciados que han llevado a la miseria y la ruina moral a muchos hogares del vecino puerto, cuyo origen no es otro que la exención de responsabilidad penal que fué dada al Casino de que se trata.

“Estas consideraciones, a juicio de la Comisión, justifican ampliamente el proyecto en informe por cuyo motivo tiene la honra de recomendaros su aprobación, en los mismos términos en que se halla formulado”.

Firman este informe los honorables Senadores, señores Barros Jara, Echenique, Azócar y Zañartu.

El señor **Secretario**.—La ley número 4,283, a que se ha referido el honorable señor Villarroel, dice:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para contratar por cuenta de la Municipalidad de Viña del Mar, y con la garantía Fiscal correspondiente, un empréstito interno o externo que produzca hasta 14.000,000 de pesos, moneda legal o su equivalente en moneda extranjera, a un interés que no exceda del 7 por ciento anual, y con una amortización no inferior al 1 por ciento también anual”.

El señor **Villarroel**.—Ruego al señor Secretario dé lectura al artículo 8.º de la misma ley.

El señor **Secretario**.—“Artículo 8.º Se autoriza a la Junta pro-Balneario de Viña del Mar, para establecer un Casino destinado a procurar pasatiempo y atracciones a los turistas, y con el cual no regirán los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal”.

El señor **Villarroel**.—¿Los artículos ahí citados son los que sancionan el juego?

El señor **Rivera**.—El informe de la Comisión de Hacienda acerca del proyecto de empréstito a la Municipalidad de Viña del Mar, ha incurrido en algunos errores que conviene rectificar para la mejor apreciación de la materia en debate.

La ley que autorizó el juego en Viña del

Mar, derogando las disposiciones pertinentes del Código Penal, autorizó también la creación de un Casino.

Este Casino no existía en Viña del Mar sino en forma provisoria, y para aprovechar la autorización legal de su creación, por la ley número 4,283, se habilitó un local que no contaba para las personas que lo visitaban ningún atractivo, ninguna condición de comodidad. Era simplemente un centro de juego, ubicado en un local anexo al balneario del Recreo.

Por esta razón, señor Presidente, las condiciones de este problema cuando lo abordó la Comisión de Hacienda, y las en que fué contemplado por el Gobierno y el público de Valparaíso y Viña del Mar, difieren hoy mucho de las condiciones actuales.

Dice el informe de minoría que el Casino de Viña del Mar se construyó sin autorización legal alguna. Ya nos ha leído el señor Secretario las disposiciones legales pertinentes, que demuestran que esta autorización existía.

El señor **Echenique**.—Pero no fluye de ninguna disposición legal la autorización a la Municipalidad de Viña del Mar para invertir 5.000.000 de pesos en la construcción de un Casino.

El señor **Rivera Parga**.—Si la impaciencia de Su Señoría me lo permite, me explicaré.

Decía, señor Presidente, que en virtud de la autorización legal otorgada a la Municipalidad de Viña del Mar para construir este casino y permitir en él el juego, se habilitó temporalmente otro sitio para tal objeto.

La Municipalidad de Viña del Mar no disponía de los elementos necesarios para poner en funciones la ruleta, y en esta situación contrató con un empresario extranjero su explotación por un largo período de tiempo.

En estas condiciones, el hecho de existir en Viña del Mar un sitio sin otro atractivo que la ruleta misma, y en el cual solamente se daban facilidades a los que concurrían a jugar, produjo alarma pública, alarma que se hizo sentir en la Cámara de Diputados y en el Honorable Senado.

Se reunían entonces diversas circunstancias que no hacían simpática la explotación de la ruleta que se estaba haciendo en virtud de una autorización legal. Estas circunstancias son, en primer lugar, las que se desprenden de las razones que acabo de manifestar; en segundo lugar, el hecho de haberse privado a la ciudad de Valparaíso de un paraje al cual concurrían numerosas familias de esa ciudad que querían permanecer ajenas a la ruleta; y por último, la circunstancia de que, por ignorancia de la Municipalidad de Viña del Mar en materia de juego se le otorgó la concesión de la ruleta a un empresario, con beneficios exagerados para él y sin que la Municipalidad y la Beneficencia, que habían sido tenidas muy en cuenta en la autorización legal, disfrutaran de las ventajas que podían y debían obtener.

En estas circunstancias vino la discusión del proyecto primitivo en la Cámara de Diputados. Durante ella se manifestaron todas las opiniones, la inmensa mayoría de ellas hostiles a la concesión otorgada. Pero se hizo entonces presente en el Senado y en los círculos que trataban este problema, que si se derogaba la autorización, se iban a producir serias dificultades con el concesionario, quien tendría derecho a demandar indemnizaciones de la Municipalidad de Viña del Mar por las utilidades que iba a dejar de percibir en virtud de este contrato.

Se produjo entonces, de una parte, este deseo de suprimir el juego, especialmente por las razones que he anotado y singularmente porque las ciudades de Valparaíso y de Viña del Mar no aprovecharían, sino en parte ínfima, de una concesión que se había hecho principalmente en su beneficio; y de otra parte, existía el temor de que el concesionario pudiese demandar fuertes indemnizaciones de la Municipalidad de Viña del Mar, que ésta iba a estar en la obligación de pagar con grave daño para ella.

En estas condiciones, no se puso un término violento al contrato existente con el concesionario, sino que se llegó a una transacción. El concesionario aceptó renunciar al contrato, que tenía un plazo de más de treinta años, a condición de entrar a parti-

cipar de las utilidades, con un porcentaje previamente determinado. Se suscribió sobre esa clase un nuevo contrato, que dejaba sin efecto el anterior. El concesionario quedaba obligado a atender el juego de la ruleta, mediante ciertas condiciones, y la Municipalidad de Viña del Mar se comprometía a hacer la construcción del Casino, construcción que antes, según el antiguo contrato, era obligación del concesionario.

Ahora, ¿sobre qué base ha obrado la Municipalidad de Viña del Mar para construir el Casino? En virtud de esta autorización que le daba la ley, la cual aseguraba a esta Corporación una parte de las utilidades que produjera el juego, utilidades con las cuales debía financiar la construcción de ese Casino.

La Municipalidad al hacer un avance en el mejoramiento de su participación en las utilidades, tomó, pues, sobre sí el compromiso de continuar la construcción del Casino; para con las entradas que le produjera el juego, autorizado por una ley, hacer frente al gasto que demandaba esta obra.

Por lo demás, como estas entradas vienen a producirse a lo largo de los años y como cualquiera corporación o individuo, sobre la base de una ley de la República, bien puede contratar, sin esperar que al día siguiente se derogue esa ley, la Municipalidad de Viña del Mar continuó adelante los trabajos, mediante esta disposición legal que no ha sido derogada, porque un proyecto aprobado sólo por una rama del Congreso, no es ley. La Municipalidad de Viña del Mar tenía perfecto derecho a calcular como base de sus entradas lo que le producía el contrato a base de la ley en vigor.

El señor **Piwonka**.—Mi honorable colega incurre en un error al manifestar que es indispensable el mantenimiento del Casino y las rentas que él produce para el servicio del empréstito, porque la ley misma destina esos fondos, no al servicio de este empréstito, sino a otros fines: el 67 por ciento a obras de mejoramiento de Viña del Mar y el 33 por ciento restante, a obras hospitalarias.

El señor **Rivera Parga**.—Yo llamo la atención a que si no hubiera existido esta disposición que autoriza la existencia del

Casino y del juego, la Municipalidad no habría podido iniciar ni ésta ni ninguna otra de las obras a que más adelante me voy a referir.

Voy a exponer previamente ante el Honorable Senado de qué fondos se dispuso, aun antes de la contratación del empréstito para hacer frente a la construcción. Se dispuso de 500,000 pesos con autorización suprema concedida dentro de las facultades legales, suma que no se invirtió en la construcción de un pequeño molo de abrigo en la desembocadura del estero de Viña del Mar. Se tomaron estos fondos y se invirtieron en las obras del teatro municipal y Casino de Viña del Mar, cuya construcción ya se había iniciado.

Asimismo, dentro de la autorización legal, el Ejecutivo traspasó la suma de 2.000,000 de pesos del empréstito general de las Municipalidades, a la Municipalidad de Viña del Mar. Estos 2.000.000 de pesos estaban destinados a la Municipalidad de Antofagasta, la cual estaba imposibilitada para financiarlo, circunstancia que se aprovechó para traspasar dicha suma a la Municipalidad de Viña del Mar. También se dispuso de la cantidad de 600,000 pesos que producía el antiguo contrato que autorizaba el funcionamiento de la ruleta en el local en que antes ésta funcionaba.

Así se continuaron las obras, que no era posible interrumpir, pues su paralización habría irrogado un gravísimo perjuicio a la Municipalidad. Se hicieron inversiones en la construcción de edificios, adquisición de terrenos, adquisición de muebles, etc. Las instalaciones del Casino llegan a un total de 6.649,647 pesos. Hay, pues, una parte de la inversión hecha que no ha sido pagada hasta ahora.

Como posiblemente los señores Senadores pueden estimar que ha habido derroche en esta inversión quiero dar al Honorable Senado algunos datos que he tomado del discurso que pronunciara el señor Alcalde, el día de la inauguración del Casino.

El edificio, con tres pisos de altura, comprende una superficie edificada de 3.575.50 metros; con dos pisos de altura, 308 metros y con un piso de altura, 126 metros. En total la construcción comprende 5,100 metros

cuadrados. El costo del edificio ha sido de 4.527,572 pesos 90 centavos, o sea 886 pesos por metro cuadrado.

Los terrenos, incluso la plaza y la Avenida San Martín, han costado 1.005,193 pesos 43 centavos, y las instalaciones 285,000 pesos, lo que da el total a que me he referido.

Por otra parte, señor Presidente, el Casino de Viña del Mar, en la forma en que funcionaba antes, no justificaba su existencia ni la de la ruleta, pero hoy la situación es muy diferente, por lo que muchas personas que eran adversas al Casino, han cambiado de opinión.

El palacio construído en Viña del Mar, llámesele catedral, templo del juego o como se quiera, proporciona múltiples entretenimientos a las personas que llegan a él. Disfrutan allí de toda clase de pasatiempos, que no son el juego de azar, por una suma insignificante, sin necesidad de asomarse a las salas de juego. La entrada al establecimiento vale sólo dos pesos.

Voy a permitirme dar algunos datos, que estimo interesantes, y que demostrarán a mis honorables colegas que la mayor parte de las personas que van al Casino de Viña del Mar, no lo hacen con el objeto de jugar, sino con el de disfrutar de un panorama hermosísimo y de todas las comodidades y agrados que proporciona el establecimiento.

Mientras la ruleta produjo, el 2 de Enero, sólo 1,452 pesos, las entradas generales ascendieron a 3,584 pesos 90 centavos; el día 3 la ruleta produjo 2,113 pesos, y las entradas generales del Casino fueron de 8,286 pesos 60 centavos...

El señor **Barros Jara**.—Hay dos salas de bacarat.

El señor **Rivera Parga**.—Bien; el día cuatro de Enero la entrada a las salas de juego, diré, para no alarmar al honorable Senador, ascendieron a 1,649 pesos y las entradas generales a 10,749 pesos 60 centavos. Esto demuestra que el numerosísimo público de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar y otros puntos que concurre al Casino, no fué a jugar, sino a disfrutar de otros entretenimientos.

Se me dirá—y quiero adelantarme al argumento—que entonces no se necesita del

juego para financiar el empréstito, y que para eso bastan las entradas del Casino. Pero no es así, señor Presidente. El Casino de Viña del Mar demanda un gasto diario que en su actual estado de funcionamiento no baja de 5,000 pesos. Indudablemente que en Invierno, cuando se suprime la orquesta, la iluminación profusa y se reduce el personal, este gasto disminuye, como asimismo las entradas.

No sé si alguno de mis honorables colegas haya tenido oportunidad de ir a Viña del Mar después de la inauguración del Casino; pero la verdad es que se siente un ambiente nuevo en las vecindades de ese palacio. La iluminación de la ciudad, los múltiples atractivos del edificio, en fin, todos los lujos que algunos señores Senadores creen exagerados para nuestro país, invitan en realidad a visitar Viña del Mar y su Casino y estoy cierto de que muchos turistas se sentirán atraídos.

Quiero confesar que yo mismo tuve en un principio la impresión de que el Casino no tendría ningún atractivo especial para los turistas extranjeros, pero hoy pienso todo lo contrario. Hoy día tiene Viña del Mar, aparte de la bondad de su clima y la belleza de sus playas, un atractivo más en este Casino, que proporciona posibilidad de entretenerse a la gente que no sólo busca las bellezas naturales, sino también el contacto social, la ebullición de la vida moderna, son atrayentes la belleza del edificio, el movimiento, la animación, que allí se nota.

Creo hoy día lo que no creía ayer: que el Casino de Viña del Mar es un centro de expansión y de cultura y que el conocimiento de su existencia atraerá mucha gente que antes no iba a Viña por no encontrar allí las atracciones de que pueden disfrutar los que viven en Valparaíso o en Viña del Mar. Los que residen allí, los que tienen vinculaciones y amigos, están rodeados de un círculo que les proporciona distracciones y alegrías de hogar; pero los extranjeros que no cuentan con eso, los forasteros tendrán ahora un centro de distracciones cultas en un ambiente de elegancia y confort.

Los que nos dicen que las corrientes de turismo no representan gran cosa para el país, están en un error. La estadística de la oficina de turismo deja constancia del núme-

ro de pasajeros que vinieron el año pasado a nuestro país. El Casino de Viña arrasará a muchos más y el comercio y las industrias de Valparaíso y Viña recogerán pronto los frutos de ese movimiento de turistas, que hoy por hoy constituye acaso la única expectativa de resurgimiento de esas ciudades.

El cálculo más modesto de lo que puede dejar en dinero cada turista, nos dirá que esta corriente puede ser en el futuro uno de los capítulos más interesantes de nuestra economía nacional.

No es posible, entonces, que por horror al juego, que es un mal que existe en todo el mundo, a este juego que nosotros queremos combatir y que subsistirá a pesar de todas las prohibiciones, a espaldas de la ley, condenemos a la ruina ciudades que pueden prosperar y progresar.

Se juega a espaldas de las autoridades. En muchas ocasiones se juega aún con conocimiento de las autoridades.

El señor **Barros Jara**. — Pero en este caso se va a jugar con escándalo.

El señor **Rivera Parga**. — El escándalo se produce detrás de las puertas, señor Senador; y en este caso se va a actuar a la luz del día.

El señor **Villarroel**. — Solicito que se prorogue la hora, señor Presidente, hasta que se pronuncie el Senado sobre la votación de este proyecto.

El señor **Carmona**. — Hay muchos honorables Senadores que desean hablar sobre esta materia.

El señor **Echenique**. — Yo he solicitado la inclusión en la convocatoria del otro que trata sobre la ruleta de Viña del Mar.

El señor **Barros Jara**. — Hace pocos meses se trató un asunto que no estaba incluido en la convocatoria. Se dirigió un oficio al señor Ministro del Interior y se salvó la dificultad, incluyendo el proyecto entre los asuntos de que podía ocuparse el Congreso durante las sesiones extraordinarias. Ahora se puede hacer igual cosa.

El señor **Opazo** (Presidente). — La indicación del honorable señor Echenique, procedería votarla en la sesión de mañana, señor Senador, en la hora de los incidentes.

El señor **Villarroel**. — Algunos Senadores estamos empeñados en despachar rápida-

mente todos los proyectos que están aún pendientes de la consideración del Honorable Senado. Todos deseamos salir pronto a vacaciones y si no aprovechamos bien el tiempo, nos veremos obligados a permanecer aquí durante los meses de Enero y Febrero. Por esta consideración yo propondría que aprovechásemos el tiempo durante una hora más.

El señor **Barros Jara**. — Yo soy el primero en estar de acuerdo con el señor Senador, siempre que el debate se mantenga en condiciones de regularidad. Y aquí estamos en una situación de absoluta irregularidad. Estamos en una situación enteramente anormal.

Por eso yo digo: terminemos la sesión y de aquí a mañana tenemos tiempo para pensar en lo que conviene hacer. Así podremos encontrar algún fórmula de avenimiento lógico para proceder; de otra manera se nos lleva por un camino verdaderamente irregular.

Se dice que no está incluido en la convocatoria el proyecto a que nos hemos referido con el honorable señor Echenique, sino éste, que los señores Senadores quieren obligarnos a despachar, con lo cual, en buenos términos, se nos cierra la boca.

Yo digo: ¿por qué, si Sus Señorías no tienen ningún temor, se insiste tanto en que sea éste y no el otro proyecto el que debemos discutir? ¿Por qué no permiten al Senado que vote esta cuestión en forma regular? ¿Por qué no se incluye el proyecto a que me refiero, en esta discusión y votamos todas las ideas? De ese modo nos quedaría la satisfacción de votar como nuestras conciencias nos manden. Por mi parte, yo deseo votar en contra del juego y Sus Señorías no me lo permiten.

El señor **Villarroel**. — Su Señoría, puede hacerlo y nadie se lo impide.

El señor **Barros Jara**. — ¿Cómo voy a hacerlo si Su Señoría quiere hacerme votar el proyecto que autoriza para contratar un empréstito a la Municipalidad de Viña del Mar y no el proyecto ya aprobado por la Cámara de Diputados e informado por la Comisión de Hacienda de esta Cámara, por unanimidad, que prohíbe el juego en Viña del Mar?

Se nos habla de que no se puede despachar ese proyecto porque hay un contrato con una

persona que iba a hacerse cargo de la ruleta y que los perjuicios serían enormes si aquél proyecto se despachara y con ello se le dá por muerto y enterrado.

Se dice que si no despachamos este otro proyecto no se va a poder pagar el edificio que se ha construído en Viña del Mar, edificio construído sin guardar el respeto debido al Senado, de cuyo conocimiento y aprobación o rechazo está pendiente este asunto. Y por último se dice: no, señores; a Uds. no los dejamos hablar; el otro proyecto no está incluído en la convocatoria...

El señor **Rivera Parga**.— Pero la verdad es que el que no deja hablar es Su Señoría.

El señor **Villarroel**.— El movimiento se prueba andando; es el honorable señor Barros Jara, que tiene monopolizada la palabra.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se va a votar la indicación del señor Villarroel para prorrogar la sesión por una hora.

El señor **Rivera Parga** — ¿Por qué no retira la indicación. Su Señoría?

El señor **Villarroel**. — Si hay algún inconveniente, yo retiro mi indicación, señor Presidente. La formulé únicamente en el deseo de trabajar. Pero ante todo deseo levantar el cargo que nos ha formulado el honorable señor Barros Jara, en el sentido de que si entramos a la discusión inmediata de este proyecto significaría que no lo dejaríamos hablar, emitir sus ideas ni votar.

No hay tal, señor Presidente. El proyecto trae un artículo que consulta recursos para su financiamiento con las entradas del Casino, y si al honorable señor Barros Jara no le parece bien este artículo, votará en contra.

El señor **Opazo** (Presidente). — El honorable señor Villarroel ha retirado su indicación de prórroga de la hora.

El señor **Piwonka**.— Entiendo que no se puede retirar, porque se está votando.

El señor **Opazo** (Presidente). — Habiendo asentimiento unánime, puede darse por retirada, señor Senador.

El señor **Rivera Parga**. — Me extraña el calor que ha despertado la discusión de este proyecto, tanto más, cuando que un señor Senador nos ha dicho que no se le quiere dejar hablar y votar. Yo estaba con la palabra sobre el proyecto, y no he protestado

de la interrupción que me ha hecho Su Señoría.

El señor **Barros Jara**. — Las irregularidades no se pueden aceptar así no más.

El señor **Opazo** (Presidente). — Hago presente a Su Señoría, que está con la palabra el honorable señor Rivera.

El señor **Rivera Parga**. — No hay derecho a juzgar las intenciones de mis demás colegas. Nosotros defendemos el proyecto; pero respetamos las razones y los móviles que puedan guiar a mi honorable colega para impedir el juego de azar, y queremos oír sus opiniones que lo convierten en paladín de la moralidad.

Para la tranquilidad de mi conciencia y la de mis honorables colegas, hago presente que jamás he visto jugar a la ruleta y que ni siquiera sé jugar al poker.

El señor **Opazo** (Presidente). — Como ha llegado el término de la hora, se va a votar la indicación formulada por el honorable señor Echenique para solicitar del Gobierno la inclusión en la convocatoria del proyecto que deroga el artículo 8.º de la ley número 4,283.

El señor **Piwonka**.— Me parece que no cabe oposición para que la Mesa envíe el oficio solicitado por el señor Echenique.

El señor **Opazo** (Presidente). — En la forma que se quiere proceder, sería materia de indicación de primera hora.

El señor **Yrarrázaval**.— Se puede mandar el oficio con el acuerdo unánime de los señores Senadores.

El señor **Adrián**.— Yo me opongo, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se va a votar la indicación del honorable señor Echenique, para dirigir oficio a S. E. el Presidente de la República, pidiéndole que incluya en la Convocatoria el proyecto de ley que deroga la ley que había autorizado el funcionamiento de la ruleta en Viña del Mar.

Varios señores Senadores. — Para enviar ese oficio no se necesita tomar votación.

El señor **Adrián**.— Me opongo, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Hay oposición para que se dirija el oficio, de modo que como para ello se necesita unanimidad se va a tomar votación.

El señor **Cabero**. —A mi juicio, el inconveniente que hay para que se envíe el oficio solicitado por el honorable señor Echenique, es que se ha pedido en hora inoportuna, porque esta insinuación debió haberse tratado en la hora de los Incidentes.

El señor **Adrián**. —Si el oficio se va a dirigir a nombre del señor Echenique únicamente, no tengo inconveniente para retirar mi oposición.

El señor **Opazo** (Presidente). — Sí señor Senador, se ha solicitado que se envíe el oficio en cuestión a nombre del honorable señor Echenique en la forma acostumbrada.

El señor **Adrián**. —En ese caso retiro mi oposición.

El señor **Opazo** (Presidente). — Por retirada la oposición del honorable señor Adrián, se enviará el oficio a nombre del señor Echenique.

Habiendo llegado el término de la hora se levanta la sesión, quedando con la palabra el honorable señor Rivera Parga.

—Se levantó la sesión.

Ernesto de la Cruz,
Jefe accidental de la Redacción.